

APENDICE III

418.- 1955. Ordenanzas de hierbas y pastos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 540

E D I C T O

Por el presente se pone en conocimiento de todos los vecinos de la Junta de Veintena de esta Villa ha aprobado las ORDENANZAS reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales con ganado cabrío, confeccionadas conforme a lo ordenado por la Excm. Diputación Foral, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días para que puedan ser examinadas por quien desee e impugnadas, si procediere.

Cintruénigo, 19 de julio de 1.955.

EL ALCALDE,

J. Mañá

ORDENANZAS reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales.

DEL GANADO EN GENERAL

1ª.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción, divididos en once polígonos, se adjudicarán en arriendo mediante subasta pública, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación asignado a cada polígono, y aprobado por la Junta de Veintena, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Excmª. Diputación de uno de mayo de 1.942, y posteriores disposiciones reglamentarias.

2ª.- Si los cultivadores y ganaderos de la localidad hicieren uso del derecho que les concede el artº. 11, del mencionado Decreto solicitando quedarse con las hierbas de todos los polígonos en el precio total de tasación que señale la Junta de Veintena cada año, se prescindirá de la subasta, y se les adjudicarán los pastos.

3ª.- El disfrute comenzará el día 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo.

4ª.- Si la adjudicación se hiciere en conjunto a los cultivadores y ganaderos de localidad, y estos lo estimasen de conveniencia general, podrán designarse un polígono con carácter comunal debiendo admitir en el a su disfrute a todos los ganaderos de esta vecindad que lo deseen, mediante el canon por cabeza que crean conveniente, sin que por ningún concepto rebase de la cantidad que en cada anualidad señale la Junta de Veintena, no pudiendo por tanto adjudicar dicho polígono exclusivo a ningún ganadero.

5ª.- La distribución podrán efectuarla los ganaderos sin sujetarse a la actual división de polígonos, que únicamente se conservará a los efectos legales y por si fuera preciso acudir a la subasta.

6ª.- El pago del importe total de los pastos se verificará por el adjudicatario o adjudicatarios antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea, antes del 1º de enero de cada año, debiendo

Depositarlo a fin de que sea anotado en el expediente.

Llegado dicho día sin efectuarse el pago quedará en suspenso el disfrute de los pastos en tanto aquel se realiza, sin perjuicio de verificarse el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

7ª.- Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar hasta cumplidos cinco años de su plantación.

8ª.- En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

9ª.- Los labradores no podrán levantar los rastrojos para siembra o plantación de viña hasta la fecha del 30 de Septiembre, a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

10ª.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en la heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

11ª.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

12ª.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada hasta después de ocho días de haberse regado.

13ª.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas ya sin podar.

14ª.- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo se podrán tener dentro o fuera de las heredades que culti-

15ª.- Queda terminantemente prohibido plantar árboles de cualquier clase que sean en fincas enclavadas en el monte comunal de esta jurisdicción sin que previamente se haya obtenido autorización expresa y por escrito de este Ayuntamiento quien en caso de concederla impondrá el canon que corresponda anualmente a la finca por la pérdida del aprovechamiento de pastos.

Las plantaciones de árboles que se hicieren sin haber obtenido esta autorización no serán respetadas por los ganados que tengan derecho a utilizar los pastos de las fincas plantadas, conforme a las normas adoptadas por esta Corporación para el disfrute de los pastos del monte comunal.

16ª.- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos serán castigadas por su Autoridad competente.

17ª.- El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que causen sus ganados con motivo del disfrute de los mismos.

18ª.- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de los polígonos adjudicados el adjudicatario no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios de ninguna clase y únicamente se prorrateará la cantidad correspondiente con arreglo al tiempo que se hubiera disfrutado de los pastos.

19ª.- El adjudicatario queda obligado de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería provincial el 10 % sobre la cantidad en que les son adjudicados estos aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber sido satisfecho el indicado impuesto. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición 6ª.

DEL GANADO CABRIO

1ª.- Para que el ganado cabrio pueda disfrutar de los pastos comunales será preciso e indispensable:

A.- Acreditar previamente, ante el Ayuntamiento que el citado ganado no se halla contagiado de enfermedad infecto-contagiosa, mediante certificado expedido por el Inspector Veterinario de la localidad, como consecuencia del análisis realizado por procedimiento de seroaglutinación que tendrá lugar periódicamente. Una vez acreditado este extremo, el ganado deberá ser objeto de marcación en la forma acostumbrada.

B.- La pasturación, cualquiera que fuere el número de cabezas, solo podrá ser realizada concejilmente, bajo la custodia del pastor o pastores que designe el Ayuntamiento; quedando prohibida terminantemente la pasturación aislada de rebaños o ganados particulares.

C.- Solo podrá formar parte de la cabrería concejil, el ganado que se hallare en catastrado y reuna la condición señalada en el apartado ^(A) precedente.

2ª.- El número máximo de cabezas de ganado cabrio que puede ser tenido por cada hogar, será el de ~~diez~~ ^{tres}, sin que el número total pueda exceder en nuestra Villa de DOSCIENTAS CABEZAS, según señala la Circular de 29 de agosto de 1.882. Los propietarios de ganado cabrio ajustarán su número a la limitación establecida para el día 30 de Septiembre del año actual, pasada cuya fecha serán sancionados con el máximo rigor los infractores.

3ª.- La pasturación del ganado cabrio solo podrá tener lugar en los parajes rasos, desprovistos de arbolado o planta viva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de las Cortes de Navarra de 1.828 y 29. Donde las circunstancias lo exijan, la Dirección de Montes señalará las zonas de pasturación para este ganado.

miento por los servicios Sanitarios provinciales, que dispon-
dran lo pertinente en cada caso, a la vista de los resultados
obtenidos, previniendo que toda oposición a dicho reconoci-
miento será causa de automática privación del disfrute de
pastos.

El Ayuntamiento anunciará la práctica del reconocimiento
en la fecha que determinaren los servicios encargados de su
ejecución.

5º.- Los dueños de ganado cabrío satisfarán anualmente la
cuota que señale la Junta de Veintena de esta Villa, para
tener derecho a pastos en las condiciones especificadas en
estas ordenanzas.

Completamente independiente de dicho canon o cuota ynde
la contribución sobre la riqueza pecuaria, deberán abonar las
cantidades señaladas por la Excmª. Diputación Foral, sin cuyo
requisito tampoco podrán penetrar en los pastos.

6º.- Considerando los perjuicios excepcionales que suele
causar el ganado cabrío que pasture en unión de otra clase
de ganado, queda terminantemente prohibida dicha pasturación
cualquiera que sea el número de cabezas que se pretenda llevar
junto con otros ganados; debiendo hacerlo el ganado cabrío
exclusivamente solo.

7º.- Toda infracción de lo anteriormente dispuesto será de-
nunciado ante la Excmª. Diputación Foral de Navarra, cuya
Corporación impondrá a los infractores, sin perjuicio de las
indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, las san-
ciones previstas en sus disposiciones sobre la materia.

Cintruenigo, 2 de Julio de 1.955

DILIGENCIA.- Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas p
por la Junta de Veintena de esta Villa en sesión celebrada

Cintruenigo 15 de Julio de 1.955

Dn. Jesus Allue Castillejo, Secretario del M.I.
Ayuntamiento de la Villa de Cintruenigo Navarra.

C E R T I F I C O: Que las anteriores ordenanzas
han sido expuestas al público durante quince días
sin que contra las mismas se haya presentado im-
pugnación alguna.

Y para que conste expido la presente que
visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruenigo
a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta
y cinco.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

ORDENANZAS reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales.

DEL GANADO EN GENERAL

1ª.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción, divididos en once polígonos, se adjudicarán en arriendo mediante subasta pública, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación asignado a cada polígono, y aprobado por la Junta de Veintena, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Excmª. Diputación de uno de mayo de 1.942, y posteriores disposiciones reglamentarias.

2ª.- Si los cultivadores y ganaderos de la localidad hicieren uso del derecho que les concede el artº. 11, del mencionado Decreto solicitando quedarse con las hierbas de todos los polígonos en el precio total de tasación que señale la Junta de Veintena cada año, se prescindirá de la subasta, y se les adjudicarán los pastos.

3ª.- El disfrute comenzará el día 1º. de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo.

4ª.- Si la adjudicación se hiciere en conjunto a los cultivadores y ganaderos de localidad, y estos lo estimasen de conveniencia general, podran designarse un polígono con carácter comunal debiendo admitir en el a su disfrute a todos los ganaderos de esta vecindad que lo deseen, mediante el canon por cabeza que crean conveniente, sin que por ningún concepto rebase de la cantidad que en cada anualidad señale la Junta de Veintena, no pudiendo por tanto adjudicar dicho polígono exclusivo a ningún ganadero.

5ª.- La distribución podran efectuarla los ganaderos sin sujetarse a la actual división de polígonos, que únicamente se conservará a los efectos legales y por si fuera preciso acudir a la subasta.

6ª.- El pago del importe total de los pastos se verificará por el adjudicatario o adjudicatarios antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea, antes del 1º. de enero de cada año, debiendo

Depositarlo a fin de que sea anotado en el expediente.

Llegado dicho día sin efectuarse el pago quedará en suspenso el disfrute de los pastos en tanto aquel se realice, sin perjuicio de verificarse el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

7ª.- Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar hasta cumplidos cinco años de su plantación.

8ª.- En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

9ª.- Los labradores no podrán levantar los rastrojos para siembra o plantación de viña hasta la fecha del 30 de Septiembre, a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

10ª.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

11ª.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de justicia y de respecto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

12ª.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en fincas regadas hasta después de ocho días de haberse regado.

13ª.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

14ª.- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo

dentro de los heredades que culti-

15ª.- Queda terminantemente prohibido plantar árboles de cualquier clase que sean en fincas enclavadas en el monte comunal de esta jurisdicción sin que previamente se haya obtenido autorización expresa y por escrito de este Ayuntamiento quien en caso de concederla impondrá el canon que corresponda anualmente a la finca por la pérdida del aprovechamiento de pastos.

Las plantaciones de árboles que se hicieren sin haber obtenido esta autorización no serán respetadas por los ganados que tengan derecho a utilizar los pastos de las fincas plantadas, conforme a las normas adoptadas por esta Corporación para el disfrute de los pastos del monte comunal.

16ª.- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos serán castigadas por su Autoridad competente.

17ª.- El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que causen sus ganados con motivo del disfrute de los mismos.

18ª.- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de los polígonos adjudicados el adjudicatario no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios de ninguna clase y únicamente se prorrateará la cantidad correspondiente con arreglo al tiempo que se hubiera disfrutado de los pastos.

19ª.- El adjudicatario queda obligado de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería provincial el 10 % sobre la cantidad en que les son adjudicados estos aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber sido satisfecho el indicado impuesto. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición 6ª.

DEL GANADO CABRIO

1ª.- Para que el ganado cabrio pueda disfrutar de los pastos comunales será preciso e indispensable:

A.- Acreditar previamente, ante el Ayuntamiento que el citado ganado no se halla contagiado de enfermedad infecto-contagiosa, mediante certificado expedido por el Inspector Veterinario de la localidad, como consecuencia del análisis realizado por porcedimiento de seroaglutinación que tendrá lugar periódicamente. Una vez acreditado este extremo, el ganado deberá ser objeto de marcación en la forma acostumbrada.

B.- La pasturación, cualquiera que fuere el número de cabezas, solo podrá ser realizada concejilmente, bajo la custodia del pastor o pastores que designe el Ayuntamiento; quedando prohibida terminantemente la pasturación aislada de rebaños o ganados particulares.

C.- Solo podrá formar parte de la cabrería concejil, el ganado que se hallare en catastrado y reúna la condición señalada en el apartado ^(A) precedente.

2ª.- El número máximo de cabezas de ganado cabrio que puede ser tenido por cada hogar, será el de ~~tres~~ ^{tres}, sin que el número total pueda exceder en nuestra Villa de DOSCIENTAS CABEZAS, según señala la Circular de 29 de agosto de 1.882; los propietarios de ganado cabrio ajustarán su número a la limitación establecida para el día 30 de Septiembre del año actual, pasada cuya fecha serán sancionados con el máximo rigor los infractores.

3ª.- La pasturación del ganado cabrio solo podrá tener lugar en los parajes rasos, desprovistos de arbolado o planta viva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 del las Cortes de Navarra de 1.828 y 29. Donde las circunstancias lo exijan, la Dirección de Montes señalará las zonas de pasturación para este ganado.

miento por los servicios Sanitarios provinciales, que dispon-
dran lo pertinente en cada caso, a la vista de los resultados
obtenidos, previniendo que toda oposición a dicho reconoci-
miento será causa de automática privación del disfrute de
pastos.

El Ayuntamiento anunciará la práctica del reconocimiento
en la fecha que determinaren los servicios encargados de su
ejecución.

5º.- Los dueños de ganado cabrio satisfarán anualmente la
cuota que señale la Junta de Veintena de esta Villa, para
tener derecho a pastos en las condiciones especificadas en
estas ordenanzas.

Completamente independiente de dicho canon o cuota ynde
la contribución sobre la riqueza pecuaria, deberán abonar las
cantidades señaladas por la Excmª. Diputación Foral, sin cuyo
requisito tampoco podrán penetrar en los pastos.

6º.- Considerando los perjuicios excepcionales que suele
causar el ganado cabrio que pasture en unión de otra clase
de ganado, queda terminantemente prohibida dicha pasturación
cualquiera que sea el número de cabezas que se pretenda llevar
junto con otros ganados; debiendo hacerlo el ganado cabrio
exclusivamente solo.

7º.- Toda infracción de lo anteriormente dispuesto será de-
nunciada ante la Excmª. Diputación Foral de Navarra, cuya
Corporación impondrá a los infractores, sin perjuicio de las
indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, las san-
ciones previstas en sus disposiciones sobre la materia.

Cintruénigo, 2 de Julio de 1.955

DILIGENCIA.- Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas p
por la Juntrad de Veintena de esta Villa en sesión celebrada

Cintruenigo 15 de Julio de 1.955

Dn. Jesus Allus Castillejo, Secretario del M.I.
Ayuntamiento de la Villa de Cintruenigo Navarra.

C E R T I F I C O: Que las anteriores ordenanzas
han sido expuestas al público durante quince días
sin que contra las mismas se haya presentado im-
pugnación alguna.

Y para que conste expido la presente que
visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruenigo
a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta
y cinco.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

11 ENE. 1955

FIEBRE DE MALTA

ADA Nº 23

La persistencia en nuestra provincia de una fuerte endemia de la enfermedad conocida con el nombre de Fiebre de Malta, es causa de que Navarra aparezca siempre en cabeza en la correspondiente estadística sanitaria por provincias; lo que obliga a ordenar una lucha técnica contra esta plaga de nuestro medio rural.

La Excmo. Diputación Foral, por Circular de 20 de Diciembre último (B.O. de la provincia, nº 154, de 24 de dicho mes), ordena las medidas administrativas básicas para que los sanitarios desarrollemos la campaña profiláctica adecuada.

Es fundamental al éxito de la sanidad, la colaboración de los que se ven comprendidos en la misma; y por lo que a la Fiebre de Malta se refiere, se precisa una ayuda por parte de los propietarios de ganado cabrío, principalmente. Por esto, la campaña se fundamenta en el menor perjuicio para el poseedor de ganado enfermo (fuente de infección para el hombre), haciendo que el sacrificio de este ganado enfermo, base de la profilaxis, no se haga con perjuicio para los propietarios del mismo. A tal fin se establece, por primera vez, la indemnización por el ganado sacrificado.

No puede ya basarse una falta de ayuda en el perjuicio económico. No puede ya detenerse la autoridad que persigue el bien de una comunidad rural, una vez salvado este obstáculo.

Le ruego nos ayude con toda su autoridad e interés personal, a desarraigar este azote de nuestros pueblos agro-pecuarios, ordenando inmediatamente el censo de ganado cabrío, de acuerdo con la Circular citada, y siguiendo rigurosamente sus normas.

Respecto a lo ordenado en el párrafo c) del apartado 1º., se tendrán en cuenta las órdenes de esta Jefatura de Sanidad para su entrada en vigor, teniendo presente que la campaña sanitaria, por razones materiales, ha de llevar un orden, según la importancia de la endemia en cada localidad, comenzando por las más amenazadas. Después de verificados los análisis, y sacrificadas con indemnización las reses enfermas, será de rigor el certificado del Inspector municipal de Veterinaria, en cada localidad, para todo el ganado reconocido y para toda nueva res caprina que quede encatastrada dentro del año.

Dado el interés sanitario de la Circular expresada, ruego a Vd. de las órdenes necesarias para que se cumpla rigurosamente la misma.

Pamplona 5 de enero de 1955
EL JEFE PROVINCIAL DE SANIDAD

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de:

Ante
Ante

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se insertarán los anuncios que no sean de
oficio a UNA CINCUENTA pesetas línea.

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Los números sueltos se expedirán a UNA
peseta para los particulares. Retrasados
DOS pesetas.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	52'50 Ptas.
Medio.....	30
Tres meses.....	16
Un año.....	60
Medio.....	32
Tres meses.....	18

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:

«5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes ni no haberlas recibidas, tras seruadas todos los Damos o Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado, y si el Editor no lo verificase, o lo retardase, se dirigirá en queja al intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad»

Real orden de 20 de Abril de 1893.

ADMINISTRACION

IMPRENTA DE LA DIPUTACION FORAL

Palacio de Navarra

dónde se hacen las suscripciones y se
dirigen los reclamos y peticiones

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

Secretaría General.- Negociado 2.º

CIRCULAR N.º 177

Por la presente se recuerda a todas las Asociaciones constituidas en esta Provincia al amparo de lo prevenido en la Ley de 30 de Julio de 1887 y el Decreto de 25 de enero de 1941, y por consiguiente solamente aquellas que caen dentro de la jurisdicción del Ministerio de la Gobernación (excluidas, por tanto, las profesionales, de mutualidad, etc.), la obligación que tienen de cumplir con el requisito prevenido en el artículo 10 de la citada Ley, remitiendo a este Gobierno Civil, durante el mes actual, el balance de su situación económica, debidamente reintegrado.

Las que se hubieren disuelto sin haber dado cuenta a mi Autoridad de su liquidación, deberán remitir en igual plazo copia certificada del acta en que conste tal disolución, uniendo el justificante acreditativo de haber dado a los bienes el destino establecido en sus respectivos Estatutos, de acuerdo también con lo prevenido en la repetida Ley de Asociaciones.

Debiendo prevenirse que en caso de incumplimiento de la presente Orden, los directivos o socios que ejercían algún cargo de gobierno serán debidamente sancionados.

Pamplona, 18 diciembre 1954.

El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

Junta Provincial de Beneficencia de Navarra

FUNDACION «MAESTRIA DE MAQUIRRRIAN

Instruido por orden de la Superioridad expediente especial para la venta en pública subasta notarial de una finca urbana, propiedad de la referida Fundación, sita

en la localidad de Maquirrián (Valle de Ezkabarte), se concede un plazo de audiencia de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que los representantes e interesados en sus beneficios puedan presentar los documentos o manifestar por escrito lo que estimen pertinente a su derecho.

A los efectos indicados, el expediente estará de manifiesto durante el plazo de audiencia en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) y horas de 11 a 1.

Pamplona, 18 diciembre 1954.
El Secretario, María Acero. —
V.º B.º — El Gobernador Presidente, Carlos Arias Navarro.

2227

Diputación Foral de Navarra

SUBASTA DE OBRAS

Esta Diputación, en virtud de acuerdo de fecha 26 de noviembre próximo pasado, anuncia a subasta la adjudicación de las obras de pavimentación en el séptimo pabellón de la Maternidad de Navarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—Es objeto de esta subasta la ejecución de la pavimentación en el recreo exterior, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 23.782 00 pesetas.

2.º—La pavimentación será de hormigón en masa de 10 cm. de espesor, ejecutada sobre la tierra en los lugares en que no haya relleno. Las zonas en que haya que rellenar, se asentará la capa de hormigón sobre la gravilla para evitar los asentamientos de obra.

3.º—Las rasantes se harán de acuerdo con los planos que obran de manifiesto en la Dirección de Arquitectura.

4.º—La dosificación del hormigón será de 250 kgs. de cemento, 800 litros de grava y 400 de arena.

Después del hormigonado y antes de su fraguado, se frataará la superficie previo espolvoreado de cemento. El plazo de ejecución será de un mes.

5.º—El hormigonado se hará por zonas alternas, con las juntas fijadas en planos.

6.º—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro de esta Diputación, hasta las doce horas del día 5 de enero próximo, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final, adjuntando la documentación que acredite en su corriente de todas las obligaciones sociales en vigor y en la Contribución ordinaria y la carta de pago justificante de haber ingresado en Depositaria de Fondos de Navarra, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, como garantía para tomar parte en la subasta.

7.º—Será obligación del contratista adjudicatario, darse de alta en la contribución como Contratista de Obras Públicas.

8.º—La oferta y adjudicación de los trabajos se hará por tanto alzado, y en igual forma la liquidación de los mismos.

9.º—El pago se hará en un solo plazo a la terminación de las obras, previa la recepción provisional de las mismas. Si hubiese algún defecto en la ejecución o en los materiales o dosificación de los mismos, se aplazará la recepción provisional hasta tanto que estos defectos sean subsanados. A los tres meses de la recepción provisional, se hará, al prede, la definitiva, siguiéndose igual criterio que en la provisional. Durante el plazo de garantía, será de cuenta del adjudicatario la reparación de los defectos que pudieran aparecer, y al hacerse la recepción definitiva, se devolverá al adjudicatario la fianza de garantía depositada al tomar parte en la subasta.

10.º—El adjudicatario tiene la obligación de pagar los Derechos Reales, como liquidación provisional de los mismos, en el término de treinta días hábiles a partir

de la fecha de serle adjudicada la obra, haciéndose la definitiva al recibirse los trabajos. De no hacerlo así incurrirá en las penalidades correspondientes.

11.º—En caso de quiebra o muerte del contratista adjudicatario, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se comprometan a realizar los trabajos en las condiciones estipuladas, pero la Excm. Diputación podrá admitir o desahar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna.

12.º—Estos trabajos se hacen por cuenta y riesgo del adjudicatario, quien no tendrá derecho a indemnización alguna por modificación de jornales o materiales, de no haber acuerdo en este sentido con carácter general.

Una vez presentadas las proposiciones, no podrán ser retiradas ni aun alegando haber equivocación en las mismas.

Pamplona, 15 diciembre 1954.
La Diputación y en su nombre:
El Vicepresidente, Miguel Gortari Errea.—El Secretario, José Uriz.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe
Contratista de Obras, vecino de
con domicilio en se compromete a realizar los trabajos de explanación y pavimentación en el recreo exterior del 7.º Pabellón de la Maternidad y Orfanato de Navarra, de acuerdo con los planos y condiciones estipuladas, en la cantidad de pesetas.
(Fecha y firma

CIRCULAR

La persistencia en Navarra de la enfermedad infecto contagiosa denominada «Fiebre de Malta», que tiene como foco de infección para el hombre los animales domésticos, especialmente la cabra, motiva la actuación constante del Instituto de Sanidad y el interna-

Asimismo deberán comparecer en el acto de la vista: D. Eusebio Millán Pardo, cuyo último domicilio fué Borja (Zaragoza); don

Eugenio Moreno Bados, cuyo último domicilio fue Pamplona, calle Paulino Caballero, 24-2.º izquierda; don Jesús Purroy Elizari, con domicilio en Pamplona, calle Garmen, 20-2.º; D. Enrique Ros Canellas, con domicilio en Pamplona, Plaza de la Argentina, 5, desvinculándose el paradero actual de los anteriormente citados.

Por la presente se cita y emplaza a las personas inculpadas en el anterior expediente para que comparezcan en el acto de la vista ante dicha Comisión Permanente, en el local, día y hora señalados.

A su vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se les advierte: que con anterioridad o en el acto de la comparecencia deberán presentar la prueba documental de que intenten valerse y proponer la práctica de la que a su derecho convenga; que con las formalidades y requisitos señalados en el párrafo 3.º del artículo 50 de la expresada Ley, tienen la facultad de designar un comerciante o industrial de esta localidad para Vocal de la mencionada Comisión, quedando en otro caso constituida ésta, bien por falta de asistencia, o de designación, por el vocal permanente nombrado por la Cámara de Comercio; y que en el acto de su comparecencia ante dicha Comisión pueden valerse de personas que tengan la cualidad de abogados en ejercicio, para que hablen en su nombre.

Finalmente se les hace saber que, después de publicada esta citación en el Boletín Oficial del Estado y de las provincias respectivas, su falta de asistencia o la del vocal que les represente en la Comisión Permanente, no será motivo para que éste deje de celebrarse sesión, de no ser que por causa justificada se solicite la suspensión del acto, y a ello acceda la Presidencia del Tribunal.

Pamplona 10 diciembre 1954 — El Presidente del Tribunal, Jaime Ozores. — El Secretario del Tribunal, Santos Muruzábal. 2185

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de débitos

Como Agente Ejecutivo de la Delegación de Hacienda de Navarra pongo en conocimiento de don José García Hernández, que figura como domiciliado en Estembo (Navarra) y actualmente en ignorado paradero, que por la Delegación de Hacienda de Lérida se inició expediente de apremio contra el mismo, por el concepto de Patente Nacional, clase C, vehículo matricule VI 561, año 1953 e importe de 757 pesetas, que el citado deudor no ha hecho efectivo y cuyo cobro se persigue por esta Agencia Ejecutiva.

Al indicado fin, se le requiere por la presente para que en el plazo de ocho días satisfaga en esta oficina la totalidad del débito, que asciende, juntamente con los recargos de apremio y reintegros del expediente a 914-70 pesetas, advirtiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo sin hacer

efectivos dichos débitos, se continuará el procedimiento ejecutivo en la forma dispuesta en el vigente Estatuto de Recaudación.

Pamplona, 23 noviembre 1954. El Agente Ejecutivo, Gregorio Ruiz. 2084

Como Agente Ejecutivo de la Delegación de Hacienda de Navarra, pongo en conocimiento de José Aldave Assam, que figura como domiciliado en Pamplona, fonda de San Fermín, y en la actualidad en ignorado paradero, que por la Delegación de Hacienda de Guaduzcoa se inició expediente de apremio contra el mismo, por el concepto de Recursos Eventuales expediente núm. 197.201, 202, 254 y 289 de 1948, por importe de 343.600 pesetas, que el citado deudor no ha hecho efectivo y cuyo cobro se persigue por esta Agencia Ejecutiva.

Al indicado fin, se le requiere por la presente para que en el plazo de 8 días satisfaga la totalidad del débito, que asciende juntamente con los recargos de apremio y reintegros a 412 343-75 pesetas, haciéndole saber que si deja transcurrir el indicado plazo sin hacer efectivos los débitos, se continuará el procedimiento ejecutivo en la forma dispuesta en el vigente Estatuto de Recaudación.

Pamplona, 10 diciembre 1954. El Agente Ejecutivo, Gregorio Ruiz. 2169

Como Agente Ejecutivo de la Delegación de Hacienda de Navarra pongo en conocimiento de Serafín Echeverría Leoz, que figura como domiciliado en Harre (Pamplona) y en la actualidad en ignorado paradero, que por esta Delegación de Hacienda se inició expediente de apremio contra el mismo, por el concepto de Aduanas, expediente 36 de 1954, por importe de 26 110 pesetas, que el citado deudor no ha hecho efectivo y cuyo cobro se persigue por esta Agencia Ejecutiva.

Al indicado fin, se le requiere por la presente para que en el plazo de 8 días satisfaga la totalidad del débito que asciende, juntamente con los recargos de apremio y reintegros, a 31 341-50 pesetas, haciéndole saber que si deja transcurrir el plazo indicado sin hacer efectivos los débitos, se continuará el procedimiento ejecutivo en la forma dispuesta en el vigente Estatuto de Recaudación.

Pamplona, 10 diciembre 1954. El Agente Ejecutivo, Gregorio Ruiz. 2169

Ayuntamientos

ARIVE

Subasta forestal

A las doce de la mañana del día dos de enero del próximo año 1955, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta a viva voz, del siguiente aprovechamiento forestal:

Un lote de 241 árboles de roble, de excelente calidad, calculado

con 619 metros cúbicos de madera y 472 metros de leña.

La subasta se verificará con el diez por ciento de rebaja de su primitiva tasación, que es la siguiente: Tipo base de licitación 503 690 00 pesetas; precio índice, 629 612 50 pesetas.

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo 1.º y se venderá entre compradores provistos de certificados profesionales A, B o C, quedando obligado el comprador a entregar 619 traviesas.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan en Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien desee enterarse.

Arive 15 de diciembre de 1954. El Alcalde, Cándido Arrese. 2223

BETELU

Subasta forestal con el 10 % de rebaja

Declarada desierta la subasta del primer lote de 162 pinos, se celebrará 2.ª subasta el día tres de enero de 1955 a las doce horas en la Sala Consistorial, siendo el nuevo tipo de la subasta de 2 241 pesetas. Las demás condiciones son las mismas que figuran en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 105.

Betelu, 18 diciembre de 1954. — El Alcalde, Ciriano Sotil. 2234

ERGOYENA

Vacante de Practicante

Para su provisión en propiedad mediante concurso, se anuncia la vacante de Practicante Titular de este Valle, con el sueldo reglamentario, siendo libre la contratación de asistencia a familias acomodadas.

Las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Alcaldía en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Ergoiena, 6 de diciembre 1954. — El Alcalde, Pedro Navarro. 2179

EZCURRA ERASUN

Vacante de Practicante

Para su provisión en propiedad, mediante concurso, se anuncia la vacante de Practicante titular de este partido, dotada con el sueldo reglamentario, siendo de libre contratación el servicio de asistencia a familias acomodadas.

Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, se presentarán en Secretaría municipal de Ezcurra en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Ezcurra, 10 de diciembre de 1954. — El Alcalde, Tomás F. Beromil. 2190

GOÑI.

Vacante de Practicante

Para su provisión en propiedad, por jubilación voluntaria del señor Secretario, se anuncia concurso para la provisión de esta plaza, debiendo de presentar los solicitantes sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el artículo 126 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en el término de veinte días a partir de la pu-

dad mediante concurso, se anuncia vacante la plaza de este municipio con el sueldo reglamentario, siendo libre la contratación de servicios con las familias acomodadas.

Las solicitudes serán presentadas en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Valle de Goñi, a 7 de diciembre de 1954. — El Alcalde Presidente, Manuel Ibarrola. 2164

LAPOBLACION MEANO

Subasta forestal con el 10 % de rebaja

A las 11 horas del día 9 de enero próximo, este Ayuntamiento venderá en pública subasta con rebaja del 10 % de su primitiva tasación, a viva voz y por puja el aprovechamiento forestal de hayas y robles sitos en parajes a corta distancia de la carretera y que se detallan:

Lote 1.º—305 árboles de haya, cubicación 171 metros de madera y 94-164 de leña; tipo 60 717 60 pesetas. Índice 75 897 ptas. Traviesas 256.

Lote 2.º—321 árboles de haya, cubicación 221 metros de madera 111-720 de leña; tipo 77-256 pesetas. Índice 96-570 pesetas. Traviesas 331.

Lote 3.º—421 árboles de haya, cubicación 324 625 m. madera, y 113 316 leña, tipo 107 294-00 pesetas. Índice 134 118 pesetas. Traviesas 487.

Lote 4.º—327 árboles de haya, cubicación 264 875 m. madera y 163-457 leña, tipo 92 377 80 pesetas. Índice 115-472 25 ptas. Traviesas 331.

Lote 5.º—320 árboles de haya, cubicación 201-125 m. madera, 150-955 leña, tipo 72 561 60 pesetas. Índice 90-702. pesetas. Traviesas 251.

Lote 6.º—183 árboles de roble, cubicación 33 500 metros de madera y 36 708 de leña; tipo pesetas 13 636 80. Índice 17-046 pesetas. Traviesas 50.

Este aprovechamiento está clasificado dentro del grupo 1.º para la venta y adjudicación a poseedores de certificado profesional A, B o C, con capacidad bastante.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en Secretaría municipal para quien guste enterarse y se leerán al dar principio al acto de la subasta.

Lapoblación Meano 13 diciembre 1954. — El Alcalde, Jesús Remirez. 2223

MENDIGORRIA

Vacante de Secretario

Para su provisión en propiedad, por jubilación voluntaria del señor Secretario, se anuncia concurso para la provisión de esta plaza, debiendo de presentar los solicitantes sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el artículo 126 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, en el término de veinte días a partir de la pu-

publicación de este anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
Mendigorria, 16 de diciembre
de 1954. — El Alcalde.

2219

PERALTA

Amortización de obligaciones

Conforme al resultado del sorteo celebrado por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo estatuido, han quedado amortizadas las cien obligaciones de su Deuda Municipal Refundida, Emisión 1.º de enero de 1941, que a continuación se relacionan:

Números: 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 998, 999, 1.036, 1.037, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045, 1.046, 1.138, 1.139, 1.140, 1.141, 1.142, 1.143, 1.144, 1.145, 1.146, 1.147, 1.163, 1.164, 1.165, 1.166, 1.167, 1.168, 1.169, 1.170, 1.181, 1.182, 1.317, 1.318, 1.319, 1.320, 1.321, 1.322, 1.323, 1.324, 1.325, 1.326, 1.346, 1.347, 1.348, 1.349, 1.350, 1.351, 1.352, 1.353, 1.354, 1.355, 1.437, 1.438, 1.439, 1.440, 1.441, 1.443, 1.444, 1.445, 1.446, 1.447, 1.627, 1.628, 1.629, 1.630, 1.631, 1.632, 1.633, 1.634, 1.635 y 1.636.

El importe de las mismas podrá hacerse efectivo en la Depositaria Municipal a partir de 1.º de enero de 1955, desde cuyo día dejarán de devengar intereses.

También desde el mismo día 1.º de enero se pagará en dicha Tesorería el cupón núm. 20 de la mencionada Deuda y los anteriores que por cualquier circunstancia no se hubieran presentado al cobro a su debido tiempo.

Peralta, 15 diciembre de 1954
El Alcalde, Jacobo J. Sánchez.

2208

Sección judicial

D. Francisco Pérez Arrúe, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que el próximo día diez de enero y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes:

Un armario de un cuerpo de 1'80 x 1'30 metros con luna en el centro y en buen estado de conservación, tasado en la suma de 900 pesetas.

Dos mesillas haciendo juego cajón y puerta central, tasadas en 175 pesetas las dos.

Una vestidora, con tres cajones centrales y dos puertas a los lados y una luna a la parte superior de 0'70 x 0'50 metros, tasada en 300 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados a Francisco Laborda Iriarte para asegurar las responsabilidades civiles de la causa n.º 151 de 1952 sobre estupro y se hallan en poder del embargado con domicilio en Arda. de Carlos III, 6 4.º de esta ciudad.

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

DEUDA PROVINCIAL

Verificado el sorteo de la amortización de Obligaciones con arreglo a lo anunciado oportunamente, ha correspondido dicha amortización a las señaladas con los números siguientes:

EMISION DE 1915

Serie D

335 336 337 338 339 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 458 459

Serie E

30 32 34 631 633 635 637 639 661 663 665 668 920 928 925 927 929
31 33 630 632 634 636 638 660 662 664 667 669 922 924 926 928 —

Serie F

580 582 584 586 588 600 602 605 607 609 940 942 944 946 948
581 583 585 587 589 601 603 606 608 671 941 943 945 947 949

EMISION DE 1937

121	907	3063	4139	4655	7211	9447	10563	14759	17035	23295	25291	25987	29133	30529
122	908	3064	4140	4656	7212	9448	10564	14760	17036	23296	25292	25988	29134	30530
123	909	3065	4141	4657	7213	9449	10565	14761	17037	23297	25293	25989	29135	31201
124	910	3066	4142	4658	7214	9450	10566	14762	17038	23298	25294	25990	29136	31202
125	2191	8067	4143	4659	7215	10161	10567	14763	17039	23299	25295	27411	29137	31203
126	2192	3068	4144	4660	7216	10162	10568	14764	17040	23300	25296	27412	29138	31204
127	2193	3069	4145	7071	7217	10163	10569	14765	18885	24131	25297	27413	29139	31205
128	2194	3070	4146	7072	7218	10164	10570	14766	18886	24132	25298	27414	29140	31206
129	2195	3071	4147	7073	7219	10165	11001	14767	18887	24133	25299	27415	30511	31207
130	2196	3072	4148	7074	7220	10166	11002	14768	18888	24134	25300	27416	30512	31208
881	2197	3073	4149	7075	9431	10167	11003	14769	18889	24135	25301	27417	30513	31209
882	2198	3074	4150	7076	9432	10168	11004	14770	18890	24136	25302	27418	30514	31210
883	2199	3075	4641	7077	9433	10169	11005	17021	23281	24137	25303	27419	30515	—
884	2200	3076	4642	7078	9434	10170	11006	17022	23282	24138	25304	27420	30516	—
885	2201	3077	4643	7079	9435	10171	11007	17023	23283	24139	25305	27421	30517	—
886	2202	3078	4644	7080	9436	10172	11008	17024	23284	24140	25306	27422	30518	—
887	2203	3079	4645	7201	9437	10173	11009	17025	23285	24141	25307	27423	30519	—
888	2204	3080	4646	7202	9438	10174	11010	17026	23286	24142	25308	27424	30520	—
889	2205	4131	4647	7203	9439	10175	14751	17027	23287	24143	25309	27425	30521	—
890	2206	4132	4648	7204	9440	10176	14752	17028	23288	24144	25310	27426	30522	—
901	2207	4133	4649	7205	9441	10177	14753	17029	23289	24145	25981	27427	30523	—
902	2208	4134	4650	7206	9442	10178	14754	17030	23290	24146	25982	27428	30524	—
903	2209	4135	4651	7207	9443	10179	14755	17031	23291	24147	25983	27429	30525	—
904	2210	4136	4652	7208	9444	10180	14756	17032	23292	24148	25984	27430	30526	—
905	3061	4137	4653	7209	9445	10561	14757	17033	23293	24149	25985	29131	30527	—
906	3062	4138	4654	7210	9446	10562	14758	17034	23294	24150	25986	29132	30528	—

El pago de cupones que vencen el 1.º de enero de 1955 y de estas Obligaciones amortizadas, se hará por la Depositaria Provincial desde el día 2 del mismo mes, previas las correspondientes facturas que se facilitarán en la Contaduría; previniéndose, que si por inadvertencia se abonase algún cupón de Obligaciones amortizadas, su importe se descontará al satisfacer el valor nominal de la Obligación.

PAMPLONA, 19 de diciembre de 1954.—Con acuerdo de S. E., José Uriz, Secretario.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Pamplona a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Pérez Arrúe. — El Secretario, José Gómez de la Torre. 2213

EDICTO

Don Francisco Pérez Arrúe, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la Ciudad de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que habiendo sido detenido el procesado Vicente Martínez Ceniceros, reclamado por este Juzgado en méritos del número rúm. 216 de 1953 sobre apropiación indebida, quedan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales, así como las órdenes dadas a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial para su busca y captura. Pamplona, 11 noviembre 1954. Francisco Pérez Arrúe. 2186

ANUNCIOS

FEDERAMENTO
DEL TIMBRE Y DERECHOS REALES
Se vende en la Imprenta de la Diputación Foral

CONTRIBUCION INDUSTRIAL DE COMERCIO Y PROFESIONES

REGIMEN Y TARIFFAS

sobre su aplicación y administración

Se halla a la venta en la Imprenta de la Excm. Diputación Foral de Navarra al precio de DIEZ PESETAS ejemplo

CATALOGO

DEL ARCHIVO DE NAVARRA

Se han publicado los Tomos I y II

PRECIO 75 PTS. EJEMPLAR

Se vende en el Archivo de la Excm. Diputación Foral de Navarra

EL SECRETARIADO NAVARRO

Semanario de **FRANQUEO CONCERTADO** Se publica los días
Administración y Jurídico 6, 14, 21 y 28 de cada mes

Toda la correspondencia
AL ADMINISTRADOR

Redacción y Administración:
PLAZA DEL CASTILLO, 42

Abogado Asesor
D. RAFAEL AIZPUN SANTAFI

Los suscriptores a **EL SECRETARIADO NAVARRO** tienen derecho a que se conteste gratuitamente en el periódico las consultas de carácter general sobre administración.

Este semanario tiene establecido para sus suscriptores un Centro de consultas administrativas y jurídicas para casos particulares, contando con personal con mucha práctica, a precios módicos.

También evacuará las consultas que se le dirijan por los que no sean suscriptores siendo los precios distintos.

SUMARIO

1. Más interrogantes sobre el «Punto».—2. Normas para los exámenes de madurez del curso Preuniversitario.—3. Notas interesantes.

MÁS INTERROGANTES SOBRE EL «PUNTO»

Tan seguros estamos de la verdad de nuestras afirmaciones que ni concedemos importancia a la doble casualidad de terminar el artículo anterior en «7» y el actual en «13». Y es que ante la cultura más elemental, ante la certeza, la mente humana no puede maridar con la superstición.

Hemos empleado en varias ocasiones el término «opinamos», por *afirmamos* o *aseveramos*. No olvidemos que «opinión» es el asentimiento de la mente con temor de errar, en contraposición a «certeza», que es el asentimiento firme de la mente sin temor a equivocarse. Por tanto, erigir la opinión, aunque sea pública, como lo hace el liberalismo, en un imperativo terminante, en un mandato definitivo, en un aserto, sin temor a errar, es convertir de hecho la «opinión» en certeza, con todos los inconvenientes que encierra tomar como estable lo que por naturaleza es movedido y dudoso. Hoy, después de todo lo que hemos machacado sobre los «puntos», nos es lícito crecernos un poco, levantar la voz, clamar y pedir justicia, porque nos escuda la verdad.

Engarcemos, pues, más interrogantes a las expuestas en el artículo anterior:

8.—El Secretario de Ayuntamiento ¿es todo lo dicho? Es más, mucho más, CASI NADIE. Es el celador, el defensor, el apóstol y misionero de los Fueros. El punto 7.º del artículo 161, de la Sección 5.ª, del Capítulo 1.º, del Título 3.º del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra lo dice clara y terminantemente, aunque en forma negativa:

«7.º Todo hecho o manifestación pública u oficial contraria al régimen Foral de Navarra».

Esta falta es grave y acarrea nuestro cese en el destino. En otras palabras: la integridad foral está en nuestras manos (exagerando un poco). Aquí está precisamente nuestro mérito, nuestro gran mérito: por encima de todo, a pesar de nuestra escasa retribución, adoramos, velamos y defenderemos siempre a punta de lanza, a Navarra y a sus Fueros.

¿Cómo no alzar la voz contra la raquífica valoración de nuestros «puntos», de estos «punticos» de «7» duros, pero que aun cuando valieran «13» seguirían cumpliendo su triste misión de humillarnos, de preterir nuestro trabajo, y de pregonar la superior calidad del trabajo de un peón caminero?

Dignísimo Consejo Foral de Navarra: ¿No procede desfacer este entuerto lo antes posible? Así las cosas, el Secretario deja de ser el *primer funcionario municipal* para trocarse en un auténtico QUIJOTE. ¡Pues precisamente por QUIJOTES defendemos la JUSTICIA! Un Secretario es un trabajador, un caballero, todo un gran SEÑOR que se merece los máximos honores y los mejores respetos. Y si el caminero lo es por ocho horas y con un azadón, un Secretario que lo es por todo el día el servidor del pueblo, el avanzado de la Diputación, el debelador de los Fueros y el Jeje de 40 Negociados, ¿no se ha de merecer «puntos» de más pingüe beneficio?

9.—El Secretario, visto a través del «punto» parece ser el blanco de cubiliteos ilógicos, el tubo de ensayo de laboratorio, el conejillo de Indias, el cabeza de turco, el primo que es preciso encontrar en este mundo para darle un poco de sentido y de sal a la vida, el... ¡Vale ya! Y así se le somete, inintencionadamente otra vez, a toda clase de contradicciones y titubeos. Merece la pena hablar claro y aportar pruebas en abono de nuestros asertos, para que, quien fuere, tenga cumplida noticia del Secretario y su circunstancia.

La Diputación, en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de diciembre de 1954, distingue un Grupo, a) personal técnico, facultativo y administrativo, y otro Grupo, b) (resto del personal y subalternos). Ante esta división, me pregunto: Y si el Secretario es el actótum, el peón de confianza de la Diputación, el primer funcionario municipal ¿es posible que para el percibo de «puntos» se le englobe, con todos los funcionarios y empleados municipales, en única clasificación, equiparándonos no sólo a un Médico y a un Veterinario (cuyos servicios son municipalizados), sino a un Guarda de campo y a un Alguacil? ¿No cree el legislador que las cargas familiares y el régimen social de vida del Secretario son muy superiores a las del Guarda rural, del Sereno, del Fontanero, del Alguacil? ¿No es esto ya un poco demasiado? ¿O será una tomadura de pelo? ¡Señores Consejeros Forales, Junta del Colegio del Secretariado Local Navarro: QUE ESTO NO ESTA BIEN!

10.—Que el Secretario hace de tubo de ensayo, de conejillo de Indias, de cabeza de turco, de primo, o estamos palpando. El día siguiente a toda sesión del Consejo Foral somos el blanco del cotilleo de la plebe, y el tema popular. «¡Qué casualidad! ¡Ya han subido otra vez los sueldos a los Secretarios!» ¡Señor, y qué aumentos! Aumentos en dosis atómicas, «punticos», y a vecicas, a vecicas, para no llegar nunca a lo justo y dejar a todos descontentos. ¿Ya se ha reparado tanto con el personal provincial? ¿Es que van los Secretarios a provocar la bancarrota, o se empeñan en enriquecerlos, o existe entre bastidores una quinta columna?

Y nadie repara que al final del acuerdo de los aumentos concedidos por el Consejo Foral a los Secretarios de Ayuntamiento, se estampa un magnífico:

«Art. N.º: Los anteriores beneficios son también aplicables al resto de los funcionarios y empleados municipales».

Así justificamos lo de «cabeza de turco». A nuestra sombra toda la plantilla municipal goza de idénticas o parecidas mejoras, corre nuestra misma suerte, goza de la misma privilegiada situación nuestra, aunque las críticas, las acrimonias, el sambenito se ceban exclusivamente en el pobre Secretario.

11.—¿Discusiones bizantinas? No. ¿Puede admitir estoicamente un técnico de la Diputación el que se le clasifique, con el caminero, en la misma categoría, a los efectos de percepción del plus de AYUDA FAMILIAR? El Reglamento de 7 de diciembre de 1954 distingue, separa y clasifica. Y nos parece muy bien. ¿Por qué no se hace lo propio con el personal municipal? ¿Por qué no se aprueba definitivamente otro Reglamento? Y, mejor aún, ¿por qué no se incluye a la plantilla provincial y municipal en un solo y único Reglamento, sin distinguos, como hace algún tiempo expusimos?

12. — Extendiéndonos más, ¿puede decirnos el

Consejo Foral qué más cargas tiene el personal provincial que el municipal, y mejor, que el Secretario de Ayuntamiento? Y decimos «y mejor» porque, de ordinario, el Guarda, el Alguacil, tienen arrimos familiares, poseen su pequeña hacienda o pueden dedicarse, acabadas las horas de servicio, en otros menesteres. En cambio el Secretario, por no ser oriundo las más de las veces del pueblo en que presta sus servicios, depende solamente de un sueldo mondo y lirondo y de los beneficios que le depara su profesión.

Pero hay más. ¿Ignoran los señores Consejeros Forales que el garbanzo, el «cocido» cuesta en el pueblo más caro que en la capital? Así es, sin lugar a dudas. Entonces, ¿por qué el montero y el caminero (personal provincial que vive en pueblo) tienen más ayuda familiar que «puntos» el Secretario, el Médico, el Veterinario, el Guarda, el Alguacil? ¿Por qué no se dispensa a todos el mismo trato? ¡Yo no entiendo estas cosas! ¡Me armo un lío!

Y 13 («13»).—Abordemos, para terminar, el agudo problema de la educación de los hijos. El Secretario de Ayuntamiento NO PUEDE EDUCAR DIGNAMENTE A SUS HIJOS. Sin ambages ni rodeos. Muchos queridos compañeros nuestros son el ludibrio de la vecindad y han de resignarse a regalar a sus hijos, como fruto de sus afanes, una azada... ¡Qué penal! Porque los actuales «punticos» nada solucionan. Estamos *sicut erat in principio*, ¿pero se eternizará esta situación *in sæcula sæculorum*? En cambio, el personal provincial ubicado en la capital, y aun el provincial que con nosotros se cruza el saludo en las calles de nuestro pueblo (montero, caminero, etc.), reforzados con el actual plus de la AYUDA FAMILIAR, sin grandes agobios, sin apuros, sin preocupaciones mayores, sin fondas o pensiones puede encauzar y encauza digna y holgadamente a su descendencia.

El Estado español concede sobresueldos extraordinarios y vacaciones prolongadas a los funcionarios que desempeñan un cargo oficial en Marruecos, en el Sáhara, en la Guinea, en razón a la distancia de la Madre Patria, a las privaciones, a las dificultades. Todo ello se tiene presente con el caminero. ¿Y por qué no con el Secretario rodeado de todo género de incomodidades, sin Colegios y Centros de Cultura donde atender a la educación de los hijos, con pocas y malas combinaciones para destacarse a la capital, sin centros de expansión y recreo? Cuando vuelven al pueblo, de visita, los que se fueron, siguiendo la corriente del absentismo del campo; cuando pasan por nuestras calles los inspectores de la Excelentísima Diputación y cuando caen en nuestras aldeas los que tienen sentados sus reales en la capital; todos, todos, confiesan, sin disimulos, la extrañeza que les produce el que vivan allí afincados, dulce y tranquilamente, los señores Secretarios, los señores Mé-

dicos, los señores Veterinarios... ¿Por qué los técnicos, los facultativos, y algún que otro Consejero Foral, no se vienen a vivir un año (sólo un año) a estos pueblos, dejados muchos de ellos de la mano de Dios? ¿Por qué no vienen a probar su *maná*? Me temo que entonces otro gallo cantaría, y otros «puntos» para sí reclamarían...

Pero alguna vez hemos de acabar, y lo haremos así:

Carece el Secretario de la necesaria ayuda en orden a la familia que debe mantener, lo que va contra el principio divino de multiplicarse, y si ello es un deber establecido por Dios, el único medio de inexcusar su cumplimiento es el de conceder los medios para que la alegría del nacimiento de un hijo no se vea empañada con mayores dificultades económicas. Doctrina de la Iglesia reiteradamente expuesta por los Pontífices. Y si es verdad que en el campo (en él vivimos los Secretarios), abrazado a la Naturaleza (ésa es la verdad), es más directo el contacto con el Divino Hacedor, la verdadera forma de adorarle será la de proteger aquello en que tiene mayor complacencia: LA FAMILIA.

FRANCISCO REMON ERASO,
Secretario de ENERIZ y UCAR.

Normas para los exámenes de madurez del Curso Preuniversitario

Orden de 18 de mayo de 1955

Ilmos. Sres.: Por Orden de 18 de mayo de 1954 promulgó este Ministerio las normas que habían de regir las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario.

La experiencia obtenida en el desarrollo de los cursos y en las primeras pruebas celebradas, aconseja prorrogar las normas del año anterior, pero introduciendo una modificación en cuanto al certificado de aptitud, que se había previsto en la Orden de 18 de agosto de 1954, y determinando, en relación con la obligatoriedad del griego, el régimen de exámenes en cuanto a las lenguas clásicas.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del presente año académico, se ajusten a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), debiéndose tener presente además:

a) Los alumnos que se encuentren en posesión del certificado «supletorio», obtenido al amparo de la Orden de 18 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 31), podrán presentarse a las pruebas de

madurez tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria de este año.

b) Los alumnos que no obtengan al término del actual Curso Preuniversitario el certificado de aptitud establecido como regla por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954), deberán comparecer en el mes de septiembre ante la Junta de Profesores del Curso Preuniversitario del Centro donde hayan cursado los estudios, la cual, mediante las pruebas de comprobación que considere oportunas, expedirá o volverá a negar el certificado de aptitud. En este último caso, el alumno quedará obligado a repetir, en el curso académico siguiente, la inscripción, escolaridad y ejercicios del Curso Preuniversitario.

c) Sin perjuicio de que en el próximo curso se exijan como obligatorios el Latín y el Griego, en atención a las especiales circunstancias del presente curso, se concede que los alumnos puedan optar en el ejercicio de lenguas clásicas entre el Latín o el Griego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

(«B. O. E.» núm. 166.)

Notas interesantes

INSTALACION DE TRILLADORAS

Encontrándonos en la época de la recolección de cereales, nos permitimos recordar a las Alcaldías las Circulares del Excmo. Sr. Gobernador Civil publicadas, entre otros, en los años 1938, 1939 y 1943, por las que se prohíbe terminantemente la instalación de máquinas trilladoras dentro del casco de los pueblos, así como que con ellas se trille llevándolas a las casas de los vecinos, debiendo instalarse las máquinas en las afueras de las poblaciones, a una distancia mínima de cien metros de la última casa habitada, vigilando los Alcaldes, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de lo ordenado y denunciando al Gobierno Civil a cuantos infrinjan lo dispuesto sobre el particular.

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTOS VECINALES

Hace pocos días recordamos a los señores Secretarios de Ayuntamientos y Concejos de Navarra que, con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 289 del Reglamento para la Administración municipal de nuestra provincia, la documentación referente a los aprovechamientos vecinales de leña para hogares y hojas para la alimentación de ganados, así co-

mo materiales para aperos de labranza y reparación de edificios, debe remitirse a la Excm. Diputación, dentro de los meses de mayo y junio, pues el citado precepto no ha sufrido modificación alguna.

LA AYUDA FAMILIAR EN CUENCA

Venimos publicando en nuestra Revista unos informados y ponderados artículos originales de don Francisco Remón Eraso, referentes al Plus Familiar «Puntos», en el ámbito de la administración local navarra, que están siendo muy favorablemente comentados por los Secretarios, en favor de quien, principalmente, están orientados.

Sólo a modo de información, por cuanto en Navarra es la Excm. Diputación Foral quien regula y define en materia de funcionarios, y para que se palpe el favorable ambiente que en las altas esferas gubernamentales tiene la aplicación al Municipio de los beneficios de carácter social consagrados por el Reglamento Nacional de Funcionarios de Administración Local, insertamos a continuación el Comunicado de la Dirección General de Administración Local, por el que se presta absoluta conformidad al acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de Cuenca implantando para sus funcionarios la Ayuda Familiar; dice así:

«Esta Dirección General interesa se comunique al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa Capital, en contestación a su oficio de 18 de febrero del año en curso, en que solicita autorización para establecer en favor de sus Funcionarios la Ayuda Familiar, que, como en el ejercicio de 1955 la situación de la Corporación es próspera y, por ende, los funcionarios deben participar de esta prosperidad, este Centro directivo, considerando justa y muy loable la decisión adoptada por el Ayuntamiento, que interpretá fielmente las directrices de nuestro Estado, y la acertada administración de la Hacienda del Municipio, que ha permitido la implantación de tan justa mejora, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y por ello expresa al citado Ayuntamiento su gran satisfacción.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director General de Administración Local, GARCIA HERNANDEZ, rubricado».

Que lo decidido por el Ayuntamiento de Cuenca tenga muchos imitadores es nuestro más ferviente deseo, aunque es de desear, en bien de la más elemental equidad, que, en Navarra, disponga la Excelentísima Diputación, con carácter general, la elevación del Punto hasta conseguir nivelarlo con lo ya legislado para los Funcionarios provinciales.

PARTE MENSUAL DE PANADERIAS

Por Circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Navarra de 26 de mayo último se recuerda a los señores Alcaldes de aquellas localidades en donde existan panaderías, la obli-

gación de remitir un ejemplar del Parte Mensual que cada uno de los panaderos en su localidad establecidos tienen que entregar del 1 al 5 de cada mes, porque antes del día 10 deben obrar dichas copias en el mencionado Servicio provincial.

También advierte la propia Circular que, de acuerdo con el artículo 55 de la número 115, quedan exentos de rendir parte alguno aquellos Ayuntamientos en donde no existan panaderías, toda vez que los Partes han de formalizarse por los industriales panaderos en un «Parte único», entregándolo precisamente en el Ayuntamiento en donde esté enclavada la Industria, y este Parte deberá recoger todo el movimiento del mes, aun en el caso de que haya servido a otras localidades limítrofes, bien entendido que estas cantidades se incrementarán en la localidad en donde rinda el Parte.

ORDENANZAS PARA EL GANADO CABRIO

Estando próximo el vencimiento del plazo concedido por la Excm. Diputación Foral a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, para formular las Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales con ganado cabrio, consideramos conveniente reproducir el apartado 1.º de la Circular inserta en el Boletín Oficial número 53 de 4 de mayo último; dice así:

«1.º—Ordenar que, en plazo improrrogable de dos meses los Ayuntamientos, Concejos y entidades administrativas de Navarra que no tuvieren confeccionadas Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales con ganado cabrio procedan a su confección con ajuste a las normas contenidas en los artículos 303, 309 y concordantes del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, acuerdo general de esta Diputación de 1.º de mayo de 1942 y Circulares de 7 de diciembre de 1954 y 25 de febrero último. Aquellos Ayuntamientos, Concejos y Entidades administrativas que tuvieren confeccionadas Ordenanzas, dentro del citado plazo, procederán a su adaptación a las normas referidas.

Las Ordenanzas, tanto en uno como en otro caso, deberán ser elevadas a esta Diputación para su correspondiente aprobación.

No obstante, y en todo caso, quedará subsistente el derecho de los vecinos para reclamar contra los acuerdos que apliquen las mencionadas Ordenanzas, si se infringieren las normas básicas reglamentarias».

CONDICIONES

Para el disfrute de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción:

PRIMERA.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción divididos en once polígonos se adjudicarán en arriendo mediante subasta pública sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación asignado a cada polígono, y aprobado por la Junta de Veintena, siendo el tanto de alza de veinticinco pesetas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Excm.a. Diputación de uno de Mayo del corriente año 1.942. .

SEGUNDA.- Si los cultivadores y ganaderos de la localidad hicieren uso del derecho que les concede el Art. 11 del mencionado Decreto solicitando quedarse con las hiervas de todos los polígonos en el precio total de tasación que es de pesetas VEINTITRES MIL CIENTO, se prescindirá de la subasta, y se les adjudicarán todos los pastos en el mencionado tipo de tasación.

TERCERA.- El disfrute comenzará el día primero de enero de 1.943, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CUARTA.- Si la adjudicación se hiciere en conjunto a los cultivadores y ganaderos de la localidad, y esto lo estimasen de conveniencia general, podrán designarse un polígono con carácter comunal debiendo admitir en el su disfrute a todos los ganaderos de esta vecindad que lo deseen, mediante el canon por cabeza que crean conveniente, sin que por ningún concepto rebase de la cantidad de cinco pesetas por cabeza al año, no pudiendo por tanto adjudicar dicho polígono con carácter

exclusivo a ningun ganadero.

QUINTA.- En el caso del artículo anterior, se obligan igualmente los ganaderos a ceder un polígono para el disfrute del ganado cabrio, que será el que les corresponda de acuerdo con las normas que los ganaderos establecieren para el reparto de los demas.

SEXTA.- La distribución podran efectuarla los ganaderos sin sujetarsen al actual división el poligonos, que unicamente se conservará a los efectos legales y por si fuere preciso acudir a la subasta.

SEPTIMA.- El pago del importe total de los pastos se verificará por el adjudicatario o adjudicatarios antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea, antes del primero de Enero (de 1.943), debiendo presentar en Secretaria Municipal el resguardo expedido por el Sr. Depositario a fin de que sea anotado en el expediente.

Llegado dicho dia sin efectuar el pago quedará en suspenso el disfrute de los pastos en tanto aquel se realiza, sin perjuicio de verificar el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

OCTAVA.- Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantias hasta despues de levantadas las cosechas que contengan, y en las que esten hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

NOVENA.- En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

DECIMA.- Los labradores no podran levantar los rastros para siembra o plantación de viña hasta la fecha del treinta de Septiembre, a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

DUODECIMA.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintine y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza ~~semente~~ amenazada por la ganaderia, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

DECIMO TERCERA.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada hasta despues de ocho dias de haberse regado.

DECIMO CUARTA.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

DECIMO QUINTA.- Las caballerias de los peones que vayan al trabajo se podran tener dentro o fuera de las heredades que cultiven pero sin causar daño.

DECIMO SEXTA.- Atendiendo a que son de necesidad para el abasto y consumo de este vecindario las aguas de lluvia que recogen las balsas denominadas de la "Camelta" y de "Muez" así como las del pantano de la Nava, de conformidad con lo dispuesto en art. 128 de la Vigente Ley de aguas, se prohíbe en absoluto abrebar los ganados en el mencionado pantano de la Nava, en la fuente del mismo nombre y en las balsas citadas de Muez y de la Camelta, así como en la acequia o cauce en que se sita la referida fuente de la Nava, que conduce las expresadas aguas en toda la longitud jurisdiccional de este Municipio y en los terrenos en

D I V I S I O N en Poligonos del monte comunal
de esta jurisdicción para el aprovechamiento de sus
pastos durante el año 1.943.

P O L I G O N O S

1º.- Lo formaran los terrenos comprendidos en la parte baja de la carretera para Madrid a la derecha, a partir desde el puente del Rio Llano en esta Carretera siguiendo al Corral de Herrera, hasta la Carretera de Fitero.

2º.- Estará constituido por los terrenos que estan en la carretera de Fitero arriba, finando en las mugas de Fitero y Tudela y desde el Corral de los Altos, por el Paso Real, a cojer el camino de Fitero a Cascante hasta donde fina el camino con la Muga. En la balsa de las Estanquillas tendran derecho abreviar los ganados de los tres poligonos que la rodean en cuarenta y cinco metros de anchura en su alrededor, si el terreno lo permite.

3º.- Este poligono comprende las heredades comprendidas entre el Camino de Madrid y los plantones del Excmo. Sr. Baron de la Torre en Parula, sigue carreril arriba, hasta la heredad de Victorio Alduan, finando con el mismo camino que va a la balsa de las Estanquillas.

4º.- Es el comprendido entre los plantones del Excmo. Sr. Baron de la Torre, en Parula, hasta el Puente del Rio Llano en Carratarazona, siguiendo el camino de éste nombre hasta cojer el de los Royales y desde este hasta la Muga de Tudela y acequia alta de la Nava en la Plana, con la exclusión de la parte de la Corraliza de D. Pedro, que integramente forma-

rá el 5º poligono.

5º.- Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia alta de la Nava, hasta la muga de Tudela, La Corraliza de D. Pedroformará parte, de su totalidad de este poligono.

6º.- Lo constituyen las heredades de Carra-Tarazona a Carra-Cascante, a finar con la muga de Tudela.

7º.- Es el comprendido entre Carra-Cascante al Paso Real, a finalizar con la muga de Tudela, con exclusión del terreno situado desde la mina última, a la Acequia Alta de Moluengo, y del Camino de Cascante a las mugas de Tudela que formará parte del poligono comunal por prolongación, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Cascante a Carra-Tarazona puedan tener entrada a dicho poligono comunal.

8º.- Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el Camino que va por la parte izquierda del plantado denominado de "Matajadas" del Sr. Ligués a la Acequia Alta de Moluengo y a la Carretera de Tudela.

9º.- Lo formará las heredades enclavadas entre la muga de Corella, aguas vertientes al portillo, llevando la dirección de 30 metros a la trasera del Corral de Julian Chivite, llamado del Murica, a final con la Acequia Alta de Moluengo.

10º.- Principia en el camino de la Casilla del Guapo, heredad de Francisco Chivite y va a cerrar con la muga de Corella en el Puente. El ganado de

este poligono podrá ir por el camino de Cascante disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la muga de Corella, para salir a los Portillos. Tambien podrá ir por el rio del Candelero a pasar por la travesia de la estacada de Joaquin Loraque y tendrá la entrada por la Carra-Corella hasta la Media Legua, heredad de la Sra. Marquesa de Alhama, con dirección al rio Candelero.

119.- Poligono de la Junquera, comprende desde el Rio Alhama hasta la Casilla del Guapo, Paso Real y Carretera de Tudela.

T A S A C I O N

De los poligonos para el aprovechamiento de sus pastos durante el año 1.943.

Poligono nº	1.....	Pesetas	1.540,00
Id.	2.....	Id	4,400,00
Id.	3.....	id	2.640,00
Id.	4.....	Id.	2.200,00
Id.	5.....	Id.	770,00
Id.	6.....	Id.	1.650,00
Id.	7.....	Id.	1.540,00
Id.	8.....	Id.	3,740,00
Id.	9.....	Id.	1.650,00
Id.	10.....	Id.	1.540,00
Id	11.....	Id.	1.430,00
	Total.....		23.100,00

La precedente división en Poligonos y su tasación han sido aprobadas por la Junta de Veintena de Esta Villa en sesión extraordinaria celebrada el dia treinta y uno de Octubre último.

Cintruénigo 4 de Noviembre de 1.942

EL ALCALDE.

E. P.

La Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 15 de octubre último, decretó siguiente

CIRCULAR

«El constante aumento del ganado cabrío en Navarra ha agudizado el problema que, en los aspectos forestal y sanitario, crea la existencia del mismo. Es tal la gravedad del problema que, independientemente de lo que éste supone en la disminución de la riqueza forestal, la Junta Provincial de Sanidad se ha dirigido a esta Diputación en solicitud de que se dicten medidas tendentes a la limitación del ganado cabrío, como primer resultado, y su extinción posterior, por cuanto además de aconsejarlo así la profilaxis humana, la convivencia de tal clase de ganado con el vacuno, es harto peligrosa y provoca pérdidas de gran importancia.

La Ley 26 de las Cortes de Navarra de los años 1828 y 1829, así como las circulares de esta Diputación de 28 de abril de 1881 y 29 de agosto de 1882, además de disponer los lugares donde podría pasturar tal clase de ganado, limitaron el número de cabezas de dicha especie que podrían existir en cada localidad, hallándose en vigor tales disposiciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 309 del Reglamento de Administración municipal de Navarra.

No obstante ello, el ganado cabrío aumenta en número constantemente y en atención a cuanto antecede, esta Diputación, con carácter general, acuerda:

1.º El número de cabras que, en cada localidad pueden disfrutar de los terrenos del común, no podrá exceder del fijado por esta Diputación en su Circular de 29 de agosto de 1882 y realizará la pasturación en los lugares determinados en la misma.

2.º Desde el día primero de enero de 1950, los Ayuntamientos y Concejos impedirán la entrada a los pastos comunales del ganado que excediere del número determinado para cada localidad.

3.º Para el día 25 de diciembre próximo, los Ayuntamientos y Concejos, formalizarán roldes especiales para esta clase de ganado, en los que consignarán número de cabezas que han de pasturar y nombres y apellidos de sus propietarios. Copia de dicho rolde será remitida a la Dirección de Montes antes del día 1.º de enero de 1950.

4.º A partir de la fecha últimamente indicada, toda infracción de lo anteriormente dispuesto será denunciada a esta Diputación, y al propietario del ganado se impondrá la sanción de cincuenta pesetas por cabeza, que se elevará a cien pesetas en caso de reincidencia.

5.º El personal de campo de la Dirección de Montes velará por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

6.º En años sucesivos serán tomadas las medidas necesarias para conseguir las finalidades indicadas por la Junta Provincial de Sanidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

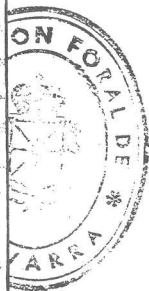
Pamplona, 15 de octubre de 1949.—La Diputación y en su nombre: El Vicepresidente, José M.ª Arellano.—José Uriz. Secretario.—Rubricados.»

Como consecuencia de la precedente Circular y para su exacto cumplimiento, comunico a V. que, según los datos obrantes en las dependencias provinciales y en relación con la Circular de 29 de agosto de 1882, el número de cabras que pueden existir en esa localidad es el de 200 y su pasturación deberá realizarse en los siguientes lugares en los raudales situados en los bosques

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona, 5 de noviembre de 1949.

El Secretario



Recuento del ganado lanar y cabrio a efectos
contributivos - año 1949 - 50

Ganaderos	Lanar	Cabrio	Ganaderos	Lanar	Cabrio
Joaquin Alborez Saez	X 50	20	Mariano Fiszgra Corrao	X 2	1
José Alborez Saez	X 50	22	Roque Caspary Garbajo	X 2	
Segundo Alborez Saez	X 50	25	José Morin Calabia	X 1	
José Garbajo Mateo	X 100		Eulalio Chivite	X 2	
D. Joaquín Caspary	X 20	2	Emilio Lema Loraño	X 2	
Salvador Garbajo Mateo	X 75		Angel Fernandez Franco	X 3	
Justo M. Burgos Moreno	X	24 57	Julio Loraño Rana	X 2	
D. Juan Manuel Ramos	X 100	6	Santos Perez Chivite	X 3	
Manuel Gil Gil	X 12	20	Blas Brincado	X 1	
Saturmino Gil	X 89	28	Pedro Loraño Alduana	X	1
Santos Fekatero Gil	X 96	2	Domingo Brincado	X 13	
D. Pablo Caspary	X 204	2	Florencio Lema Vicente	X 1	
Felix Ayusa	X 85	3	Justo Peña	X 2	
Domingo Ayala	X 20	3	Emilio Chivite Chivite	X 5	
José Caspary Vicente	X	8 20	Julian Caspary Yangua	X 2	
Sergio Caspary	X	28	Concepción Sanchez Begue	X 1	
Domingo Nazquin	X	37	Carlos Jimenez Moreno	X 2	
Leandro Vicente	X	50	Celso Perez Lopez	X 1	
Fuente Gonzalez	X 87	7	Cecilio Fernandez Morueta	X 1	
Morcelino Celibrueta	X 28	2	Mariano Brincado Crespo	X	4
Felipe Jimenez	X	9	Gloria Chivite	X	2
José Gonzalez Sanchez	X 150		Emilio Sanchez Sierra	X	2
Pascual Gonzalez Garcia	X	2	Limón Maule	X 3	
Craudio Ayusa Moreno	X 52	3	D. de Juan Aragon Martinez	X	2
Wencelao Ayusa Moreno	X 51	3	Emilio Fernandez Ayala	X 3	
D. Ecolástico Martinez	X 110		Francisco Perez Aznar	X	2
Agustín Saez Remirez	X	23 56	Angel Sanchez	X	3
Andrés Alborez Saez	X	28	Juan Loraño	X	2
Craudio Fernandez Morueta	X 30	6	Domenico Morin	X	1
Rafael Letaillade	X 146		Julian Alborez Saez	X	5
Chisico Alduana	X 96	1	Pedro Arago	X	2
Ecolástico Martinez Vicente	X 73	7	Ecequiela	X	2
Chisico Morin	X 102	4	Lucio Alborez Franco	X	1
			Gregorio Fernandez Fernandez	X	3
	1264	150	Juan Begue Fernandez	X	3
	53	34	Ricardo Garbajo Aragon	X	1
	1286	432	Esteban Garbajo Garcia	X	6
			Pere Morin Alduana	X	1
				53	38

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se insertarán los anuncios que no sean de otro a UNA CINCUENTA pesetas línea.

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Los números sueltos se expenderán a 150 pesetas para los particulares. Retrazados a 205 pesetas.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	52'50 Ptas.
Medio.....	30
Tres meses.....	18

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:
 «5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes al no haberlas recibido, serán responsables todos los Damos e Bourmies, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato al número o números que les hayan faltado, y si el Editor no lo verificase, o lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad»

Real orden de 20 de Abril de 1885.

ADMINISTRACION

IMPRESA DE LA DIPUTACION FORAL

Palacio de Navarra

donde se hacen las suscripciones y donde dirigirse las reclamaciones y peticiones

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se establecen normas para elegir Procuradores en Cortes en representación de los Municipios.

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones locales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día veinticuatro del mes de marzo próximo, a las diez horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de alguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor aquella hubiese recaído, de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador civil certificación expresa de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fecha de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día tres del mes de abril del corriente año,

a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección del Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituida la Mesa en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación de Compromisarios quien no acredite la condición de tal docu mentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta, que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente

de la Mesa, quien los depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término. Concluida la votación, y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y menor número de habitantes de derecho respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos del recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenidos por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios, figuraban incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad

en el cargo, y persistiendo en el empeño, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación exonerativa de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del R. núm. 56)

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

CIRCULAR N.º 190

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Provincia da cuenta a este Gobierno Civil de que en sesión celebrada por la misma le ha sido levantada la nota de prófugo al mozo del reempaso de 1938, por el cupo de Mava del Bastán, Manuel Oyeneche Iturriza.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando en su consecuencia sin efecto las ordenes dadas para la busca y presentación ante la mencionada Junta del mozo de referencia.

Pamplona, 2 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

Junta Provincial de Beneficencia de Navarra

Esta Junta hace saber: Que por renuncia voluntaria de sus Patronos, se hizo cargo de la Fundación que en Pamplona estableció don Antón Olcoz en su testamento otorgado con fecha 16 de octubre de 1587, la que tiene por objeto emplear el producto de sus bienes, casar en cada año a varias doncellas huérfanas, que sean virtuosas y honradas, prefiriendo siempre a las que resulten parientes del Fundador.

Y dicha Junta Provincial dando cumplimiento a lo establecido por el Insituidor, se llama por este edicto a cuantas doncellas se con-

sideren con derecho a los beneficios expresados, señalando el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la admisión de solicitudes, que vendrán acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones impuestas por el testador.

Pamplona, 28 febrero de 1955.
El Gobernador Civil, Carlos Arias — El Secretario, María Acero Esquisábel. 377

Esta Junta hace saber: Que por R. O. de 25 de septiembre de 1915, fué concedido el Patronato y Administración de la Fundación que en esta Ciudad estableció D. Juan Ruiz de Rieja, en su testamento otorgado el 4 de noviembre de 1812 en el que dispuso en su cláusula 27 que las rentas anuales de sus bienes, sirvieran para remedio de casar huérfanas pobres necesitadas de esta Capital, pero prefiriendo a sus parientes haciendo especial mención a los hijos de Pedro Calero, residente en la Almunia de la Provincia de Zaragoza y otro Pedro Colejo, con vecindad en el Barrio de la Calle Mayor de dicha Ciudad.

Y la indicada Junta, cumpliendo con la voluntad del Fundador, por medio del presente edicto, llama a cuantas doncellas se consideren con derecho al disfrute de los legados mencionados, a fin de que dentro del término de veinte días contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta Provincial, acompañadas de los documentos que cumplidamente acrediten las condiciones impuestas por el Fundador.

Pamplona, 28 febrero de 1955.
El Gobernador Civil, Carlos Arias — El Secretario, María Acero Esquisábel. 375

Fundación «Escuelas de Huici»

Instruido por orden de la Superioridad expediente especial para la venta en pública subasta notarial de una finca urbana, propiedad de la referida Fundación, sita en la localidad de Huici (Valle de Larráun), se concede un plazo de audiencia de quince días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que los representantes e interesados en sus beneficios puedan presentar los documentos o manifestar por escrito lo que estimen pertinente a su derecho.

A los efectos indicados el expediente estará de manifiesto durante el plazo de audiencia en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) y horas de 11 a 1.

Pamplona, 2 de marzo de 1955.
El Gobernador Civil Presidente, Carlos Arias — El Secretario, María Acero. 382

Diputación Foral de Navarra

CIRCULAR

Las disposiciones regulares del

pastoreo con ganado cabrio, contenidas en la Circular de 7 de diciembre próximo pasado y en especial la norma B) del apartado primero, crean un grave problema en aquellas localidades en que el ganado de tal especie existente, no alcanza la cifra de 50 reses, en tanto en cuanto se hubiere rescatado la limitación de tres reses por hogar, que establece el apartado segundo.

El problema lo constituye el hecho de que dispuesto que en pasturación, cualquiera que fuese el número de cabezas, sólo podrá ser realizada concejilmente, bajo la custodia del pastor o pastores que designe el Ayuntamiento o Concejo, quedando prohibida terminantemente la pasturación aislada de rebañeros o ganados particulares, siendo numerosos los pueblos en que no es alcanzado el número de 50 cabezas, por lo que el mantenimiento de pastor concejil supondría una carga que no puede ser soportada por los vecinos propietarios de ganado, lo que hace aconsejable, como solución a tal problema, la de que la pasturación pueda ser realizada sin constituir rebaños concejil, en los casos en que el ganado cabrio existente en la localidad no exceda de cincuenta cabezas, observada la limitación numérica de tres por hogar; pasturación que habrá de ajustarse a las restantes normas de la precitada Circular de 7 de diciembre último.

Asimismo, es indudable el problema creado por la limitación numérica señalada en el apartado segundo de la repetida Circular, en orden a la posesión por algunos vecinos de reses en mayor número, cuya venta o sacrificio en la presente época supondría a los mismos un grave quebranto, en atención a lo que es procedente señalar la fecha tope del día 30 de septiembre próximo para ajustar la situación al límite referido, bien entendido que desde el día 1.º de octubre se procederá a sancionar con todo rigor las denuncias que se formularen por infracción del referido apartado segundo.

Por todo lo que, y con carácter general, se acuerda:

1.º—Modificar la norma B) del apartado segundo de la Circular de 7 de diciembre último, que quedará redactado en la siguiente forma: «B) La pasturación habrá de ser realizada concejilmente, bajo la custodia del pastor o pastores que designe el Ayuntamiento o Concejo, excepción hecha de que, respetada la limitación del apartado segundo, el número de reses no exceda de cincuenta, en cuyo caso podrán pasturar sin constituir cabrería concejil.»

2.º—Señalar la fecha tope del treinta de septiembre del año en curso para que los propietarios de ganado cabrio ajusten su número a la limitación establecida en el apartado segundo de la referida Circular, significando que a partir del día primero de octubre siguiente serán sancionadas con todo rigor las denuncias que se formularen por infracción del mencionado apartado.

Lo que se hace público para

general conocimiento y demás efectos.

Pamplona, 25 febrero de 1955.
La Diputación y en su nombre el Vicepresidente Miguel Gortari Errea.—El Secretario, José Uriz.

Anuncios oficiales

ADUANA DE VALCARLOS

El próximo lunes día 14 y a las doce horas, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de la mercancía procedente de aprehensión siguiente:

478 kilogramos de recortes y desperdicios de mica, valorados en 26 300 pesetas.

Regulan las normas que regula el artículo 422 de las Ordenanzas de Aduanas, y los licitadores, en todo caso, demostrarán su capacidad legal para poder tomar parte en dicho acto.

Valcarlos, 5 de marzo de 1955.
El Administrador, J. Gómez Lozano.

Audiencia Territorial de Pamplona

Relación de personas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, durante el año comprendido entre el primero de mayo próximo y el treinta de abril de 1956, formada de acuerdo con lo determinado en el artículo 18 del Decreto de 8 de febrero de 1952, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Grupo primero.—Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho. No existen.

Grupo segundo.—Excedentes o jubilados de la carrera judicial con cualquier categoría.—Excelentísimo Sr. D. José de Selgas Azofra.

Grupo tercero.—Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrado.—D. Ignacio Antz y López de Goicoechea; D. José Lampreabe Blasco; don Miguel Sáez de Ibarra y Oras; y D. José María Ruiz Olea Ruiz.

Grupo cuarto.—Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan Título de Letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado; D. Ricardo Ruiz Olea Peduchi; D. Jesús Yábar Sáinz, y D. Santos Muruzábal Gesteira.

Grupo quinto.—Funcionarios del Gobierno Civil que tengan iguales categoría y Título.—Don Honorio Gómez Ruiz; D. Alvaro de la Torre Millio, y D. Pedro Miquel Fraile Moral.

Grupo sexto.—Abogados que hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión con más de diez años.—Don Angel Lazcano García; D. Rafael Aizrán Sántosé; D. Segundo Peralta Tejada; D. Joaquín Montoro Sagasti; D. Tadeo Alvaro Arellano; D. Joaquín Senostáin Azcarate; don Isidro Miquelz Landa; D. Miguel M.º Azárate Iruirita; D. Rafael Borja Carceller; D. Joaquín Abadía Escolá; don Carmelo Rodríguez Iruirita; D. Jo-

se Irigoyen Pagola; D. Manuel Izquierdo Rozas; D. Ignacio Usach; O. On; D. Teófilo Juanco Tami; D. Ignacio R. de Guarteta Matsonave; D. José Huarte Menéndez; D. José Huarte Menéndez; D. Constancio Maccilla Murillo; D. Estanislao de Aranzadi Rodríguez; D. José Uriz Berásti; D. Jesús L. Irizarren Rodríguez; D. José Miguel Liso Ibáñez; D. Javier Ariz Gorriz; D. Jaime de Olortua Aguirre; D. Ricardo Ruiz Oleja; D. Ignacio Armendáriz Laquidán; D. Luis María Uriz Urciti; D. Arturo Arpiroz Barco; D. Miguel Moreno Eñez; D. Juan Ariz Vidarte; D. Luis Loida Casirán; D. José María Oniburu; D. José Lecumberri Jiménez; D. Emilio Benegoch; D. Fermín Larra Etuláin; D. Rafael Alzola Tuerro; D. Fernando Ozcoidi Cirauqui; D. Juan Apeztegui D. Vergara; D. Domingo Arbizu Elizondo; D. Manuel de Aranzadi Rodríguez; D. Raimundo Alda Eguiluz; D. Jesús Yábar Sáenz; D. Julio Senador Gómez Aiba; y D. Martín Oelán B'gart.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportuno en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente lista, ante el excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia y Magistrados que forman el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Pamplona 4 de marzo de 1955. El Secretario de Gobierno, E. de Sarraide.—V.º B.—El Presidente, José Ustera. 402

Delegación de Hacienda de Navarra

AGENCIA EJECUTIVA

Notificación de débitos

Como Agente Ejecutivo de la Delegación de Hacienda de Navarra pongo en conocimiento de don Tomás Omedes Plazuelo, que figura como domiciliado en Tudela (Navarra) y actualmente en ignorado paradero, que por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se inició expediente de apremio contra el mismo por débitos al Impuesto de Transportes (diferencia concierto 1952), vehículo matrícula NA 5 254 por importe de 25 pesetas, que dicho deudor no ha satisfecho y cuyo cobro se persigue por esta Agencia Ejecutiva.

Al indicado fin, se le requiere por la presente para que en el plazo de ocho días satisfaga la totalidad del débito, que asciende, con recargos a la cantidad de 31 pesetas, advirtiéndole que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer efectivos los débitos, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Pamplona, 22 febrero de 1955. El Agente Ejecutivo, Gregorio Ruiz. 334

Ministerios de Agricultura y de Industria

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la

Orden Conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (Boletín Oficial del Estado número 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Navarra, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales claves A. B. C. y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de febrero de 1955. El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Quinta relación de industriales de la provincia de Navarra que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A. B. C. y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Certificados clase «A»

N.º expediente 70, don Pedro María Olite, Exortaciones Forestales, de Pamplona; posibilidad máxima anual de compra 900 m. c.

N.º expediente 190, don Julián Iráizoz Arce, de Elizondo; posibilidad máxima anual de compra 250 m. c.

N.º expediente 260, don Eugenio Arrizabala Aeguiñola, de Lecumberri; posibilidad máxima anual de compra 1 100 m. c.

N.º expediente 266, don Feliciano Fernández Macías, de Pamplona; posibilidad máxima anual de compra 1.250 m. c.

N.º expediente 1.414, Montero y Larrión, de Estella; posibilidad máxima anual de compra 250 m. c.

N.º expediente 258, don Melquíades Pérez Lubiano, de Larraona; 350 m. c.

Certificados clase «B»

N.º expediente 376, Hermanos Paternáin, de Mendaza—Correra; posibilidad máxima anual de compra 1.250 m. c.

Certificados clase «C»

N.º expediente 1 861, Martínez y Cia., de Mendavia; posibilidad máxima anual de compra 20 m. c.

Certificados clase «D»

N.º expediente 1 807, don Francisco Leza Adrián, de Estella; posibilidad máxima anual de compra 500 m. c.

Ayuntamientos

CASTILLONUEVO

Venta de madera en rollo

Este Ayuntamiento saca a la venta, previa la competente autorización de la Excm. Diputación Foral, mediante el procedimiento de subasta pública a pliego cerrado, conforme al modo que se inserta a continuación, los siguientes lotes de madera en rollo:

Lote n.º 1.—158 500 metros cúbicos al cuarto de madera de pino.

Lote n.º 2.—165 500 metros cúbicos al cuarto de madera de haya. Las proposiciones, reintegradas con timbre provincial de cuatro pesetas y para cada uno de los mencionados lotes, serán presentadas en Secretaría municipal, en sobres cerrados, hasta las doce horas del día 13 de marzo del año en curso.

La apertura de dichos pliegos se efectuará en acto público, a las trece horas de dicho día 13 de marzo.

A los pliegos deberán acompañarse los siguientes documentos: Certificado profesional de la clase A. B. C. y hoja de compras con saldo suficiente; recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de tres mil pesetas por cada uno de los lotes. En el sobre de proposición deberá hacerse constar si la misma corresponde a la madera de pino o de haya.

Se hace constar que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más ventajosa, tanto por el precio ofrecido como por la solvencia que le merezca el licitador, pudiendo desechar todas, si así conviniere.

Las condiciones obran en Secretaría municipal. Castillonuevo, 28 de febrero de 1955.—El Alcalde, José Hernández.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con certificado profesional de la clase....., n.º..... ofrece por los..... metros cúbicos al cuarto de madera de..... (pino o haya), anunciados para su venta por el Ayuntamiento de Castillonuevo, la cantidad de..... pesetas (en letra y número), siendo el precio del metro cúbico al cuarto de..... pesetas, sometiéndose en todo al condicionado formulado para esta subasta por el Ayuntamiento. de..... de 1955. Al M. I. Ayuntamiento de Castillonuevo,

ESPRONCEDA

Subasta forestal

Con autorización de la Excelentísima Diputación Foral, el día 27 de marzo próximo y a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, la venta en subasta a viva voz, de dos lotes de chopos.

Lote 1.º—95 árboles chopo, 21 metros cúbicos de madera; tipo base 6 175 pts. Índice 7 718 75 pts. Lote 2.º—66 chopos, 12 metros

cúbicos; tipo base de 3 285 pts. Índice de 4 106 25 pts.

Tomará parte en la subasta pública, en su calidad de certificado profesional A. B. C., bajo las condiciones técnicas administrativas que están de manifiesto en Secretaría municipal y serán leídas en el acto de la subasta.

Espronceda, 28 de febrero de 1955.—El Alcalde, Rafael Fernández. 397

LERRUZ

Subasta de obras

El Concejo de Lérroz, debidamente autorizado, anuncia subasta a pliego cerrado, para contratar las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento del pueblo con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en Secretaría del Concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 174 231 75 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobres cerrados en esta Alcaldía, hasta las doce horas del día 26 de los corrientes y su apertura se verificará en acto público, que tendrá lugar en la Sala Concejal a la misma hora del día siguiente.

Al mismo tiempo que la proposición, pero en distinto sobre, entregará cada licitador los documentos siguientes:

1.º—Carta o sea acreditativa de haber hecho en Depositaria del Concejo el ingreso de la cantidad de diez mil pesetas, en concepto de fianza.

2.º—Declaración de jornales mísmos a satisfacer al personal obrero a emplear en estas obras.

3.º—Documentos justificativos de que el proponente se halla al corriente en el pago de la contribución industrial y en el de las cuotas de sufragio familiar y de vejez, cuota sindical y seguro de enfermedad.

4.º—Documento que acredite haber ejecutado obras similares a satisfacción del Ingeniero Director de las mismas, por un presupuesto no menor de doscientas mil pesetas (200 000).

Lérroz (Lizarraga), 5 de marzo de 1955.—El Alcalde Presidente, Tomás Iturbide.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de....., contratista de obras, enterado del anuncio de subasta publicado por el Concejo de Lérroz, en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra, núm. de fecha para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de la localidad, y de los pliegos, presupuesto y condiciones que integran el proyecto, se comprometo a ejecutar las obras, con sujeción estricta a dichos documentos, por la cantidad de..... (en letra y números) pesetas.

(Fecha y firma)

LIZARRAGA de ERGOYENA

Subasta de arbolado

El día 20 del corriente y hora

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se insertarán los anuncios que no excedan de una cincuenta pesetas línea.

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Los anuncios se insertarán a 500 pesetas para los particulares. Retrazados a 600 pesetas.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un año	52'50 Ptas.
Medio	30
Tres meses	16
Un año	60
Medio	32
Tres meses	16

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:
 «5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de las provincias para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibidas, tras numeradas todas las banderas o Resoluciones, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Jefe por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado, y si el Editor no lo verifica, o lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empleado y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad».

Real orden de 20 de Abril de 1883.

ADMINISTRACION

IMPRESA DE LA DIPUTACION FORAL

Palacio de Navarra

donde se hacen las suscripciones y donde se dirigen las reclamaciones y pedidos.

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

CIRCULAR N.º 201

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión me da cuenta de que en sesión celebrada por la misma, ha sido declarado prófugo el mozo que a continuación se indica, perteneciente al Ayuntamiento que también se hace constar:

Antonio Jiménez Jiménez, hijo de Alfonso y Trinidad, perteneciente al cupo de Espronceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Autoridades dependientes de la mia, que practicarán las gestiones oportunas para la busca y averiguación del paradero del mozo de referencia, presentándolo, en caso de ser habido, ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Pamplona, 28 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Navarra

SECCION PRECIOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha acordado modificar los precios para el bacalao, fijados en la norma primera del oficio-circular núm. 604, de fecha 1-7-53, rebajándoles la cantidad que se incluía en los mismos, tanto para pago de impuestos, como acarreos.

En consecuencia, los precios máximos a que podrán vender al público los distintos tamaños, serán los siguientes:

Tamaño grande de bacalao.—Hasta 32 colas inclusive, en fardo de 50 kgs., 21'70 pts. kg. neto.

Tamaño mediano de bacalao.—Desde 33 hasta 60 colas, ambas

inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 20'80 pts. kg. neto.

Tamaño pequeño de bacalao y todos los tamaños en especie similares.—Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kgs., 18'50 pts. kg. neto.

Barrajitas de todas las especies. 15'30 pts. kg. neto.

Estos precios deberán incrementarse en cada localidad, con la cantidad estricta que supongan los arbitrios, en donde existan establecidos, y asarrosos cuando la venta no se realice en la localidad de residencia del almacenista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pamplona, 29 de abril de 1955.
El Gobernador Civil Delegado Provincial, Carlos Arias Navarro. 697

Nota de interés para los agricultores reservistas

El ltimo. Sr. Director General de Servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial número 8.175, comunica a estos Servicios que queda prorrogado el plazo que finalizaba el primero de mayo próximo, para la admisión de documentos de reservas, hasta el día 25 de dicho mes.

Pamplona, 28 de abril de 1955.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Carlos Arias Navarro. 691

Diputación Foral

de Navarra

CIRCULAR

Las normas reguladoras del aprovechamiento de pastos y hierbas comunales de los Ayuntamientos, Concejos y Entidades administrativas de Navarra, relativas al ganado cabrio, contenidas en el vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, Acuerdo general de 1.º de mayo de 1942, y Circulares de

7 de diciembre de 1954 y 25 de febrero último, resuelve los distintos problemas que pudieran suscitarse en orden a dicho aprovechamiento, y, es por ello, que las Entidades municipales y administrativas citadas deben dar exacto cumplimiento a las referidas normas, y proceder a la confección de Ordenanzas locales que, en orden al aprovechamiento de pastos con la citada especie de ganado, señalen con precisión los derechos y obligaciones de los vecinos propietarios de aquél, en el caso de que el aprovechamiento se realizare vecinalmente con toda clase de ganado, o determinando las circunstancias básicas del aprovechamiento en el caso, de que para el ganado lanar se dispusiere el procedimiento de subasta; circunstancias que tendrán reflejo fiel en el pliego de condiciones que se formule en tal caso.

Algunos Ayuntamientos, Concejos y Entidades administrativas no tienen confeccionadas tales Ordenanzas, y otros pudieren tenerlas sin sujeción a las normas mencionadas, lo que provocará o suscitará diversos problemas, con las consiguientes reclamaciones y recursos de alzada. Por otro lado es origen de cuestiones la imprecisión de la capacidad mantenedora de los pastos comunales, de posible aprovechamiento por cada especie de ganado, y concretamente del cabrio, destacando la necesidad de que aquellos Ayuntamientos, Concejos y Entidades Administrativas que no tuvieron establecidas Ordenanzas locales, procedan a su inmediata confección, o de disponer de ellas, se ajusten sus dictados a las normas meritadas, todo ello en un plazo de dos meses. Las citadas Ordenanzas deberán ser elevadas a esta Diputación, para su consiguiente aprobación, no obstante la cual, quedará subsistente, en todo caso, el derecho de los vecinos para reclamar los acuerdos aplicatorios de las mismas, siempre que se infringieren preceptos reglamentarios.

En cuanto a las normas reguladoras de la pasturación de la repetida especie caprina, y concretamente en lo relativo a la imposición de sanciones por pasturación en zonas arboladas, el Apartado 9.º de la Circular de esta Diputación, de 7 de diciembre de 1954, establece multas de cien pesetas que, en caso de reincidencia, podrá ser elevada a doscientas, habiendo demostrado la práctica que la cuantía referida es excesiva, no solo en cuanto se compara con la de sanciones impuestas a ganados de otra especie, sino también a la circunstancia de que el ganado cabrio pertenece a vecinos de escasa potencialidad económica, en razón de lo que se considera procedente reducir la cuantía de la sanción, en el caso concreto citado, a 10'50 pesetas por res, que podrá elevarse hasta 100 pesetas, en caso de reincidencia; disponiéndose que su pago se realice en plazo de dos meses, transcurrido el cual, se procederá por vía de apremio.

En su consecuencia y con carácter general, esta Diputación acuerda:

1.º—Ordenar que, en plazo improrrogable de dos meses, los Ayuntamientos, Concejos y entidades administrativas de Navarra que no tuvieron confeccionadas Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de hierbas y pastos comunales con ganado cabrio, procedan a su confección con ajuste a las normas contenidas en los artículos 303, 309 y concordantes del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra, acuerdo general de esta Diputación de 1.º de mayo de 1942 y Circulares de 7 de diciembre de 1954 y 25 de febrero último. Aquellos Ayuntamientos, Concejos y Entidades administrativas que tuvieron confeccionadas Ordenanzas, dentro del citado plazo, procederán a su adaptación a las normas referidas.

Las Ordenanzas, tanto en uno como en otro caso, deberán ser elevadas a esta Diputación para su correspondiente aprobación.

No obstante, y en todo caso, quedará subsistente el derecho de los vecinos para reclamar contra los acuerdos que apliquen las mencionadas Ordenanzas, si se infringieran las normas básicas reglamentarias.

2.º—Adicionar al apartado 9.º de la Circular de esta Diputación de 7 de diciembre último, el siguiente párrafo: «Cuando la infracción fuere de lo dispuesto en el apartado 3.º, la sanción correspondiente será la de 10'50 pesetas por cabeza, que podrá ser elevada hasta 100 pesetas, en caso de reincidencia. Tales sanciones deberán ser satisfechas en plazo de dos meses, transcurridos los cuales, se procederá a su cobranza por vía de apremio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pamplona, 22 de abril de 1955. La Diputación y en su nombre: El Vicepresidente, **Miguel Gortáriz Errea**. — El Secretario, **José Uriz**.

Anuncios oficiales

ADUANA DE VALCARLOS

ANUNCIO DE SUBASTA

En Valcarlos a las once horas del día 4 de mayo, tendrá lugar en esta Dependencia la venta en pública subasta de ocho caballos y cuatro mulares, valorados en conjunto en veinte mil pesetas. Regirán idénticas normas que en actos anteriores similares.

El Administrador, **F. Lozano**.

Audiencia Territorial de Pamplona

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz de Marcilla, que debe proveerse de acuerdo con las disposiciones del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Los que deseen solicitar dicho cargo elevarán solicitud dirigida al Juzgado de Primera Instancia de Tafalla en el plazo de 30 días naturales a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia, acompañada de los documentos que establece el artículo 65 del mencionado Decreto Orgánico.

Pamplona, 7 de marzo de 1955. El Secretario de Gobierno, **Elias de Sarraide**. 427

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE NAVARRA

Se pone en conocimiento de los agricultores que durante el próximo mes de mayo, únicamente se abrirán al público las cabecezas de Almacén, cuyos pueblos son los siguientes:

Pamplona n.º 1; Pamplona número 2; Puente la Reina; Larraga; Aotz; Irurzun; Tafalla; Olite; Peralta; Caparroso; Carcastillo; Falces; Sangüesa; Aibar; Tudela; Ar-

guedas; Buñuel; Cabanillas; Corella; Villafranca; Estella; Allo; Viana; Los Arcos; Lerín; Sesma; Mendavia; Arizala; Villava. Pamplona 29 de abril de 1955. El Jefe Provincial. 696

ANUNCIO

Se cita a los señores que figuran en la adjunta relación para que el día 16 de mayo de 1955 a las 10 de la mañana, se presenten en el despacho del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tudela, al objeto de hacerles efectiva la cantidad correspondiente al valor de la finca, con motivo de la expropiación para la construcción de un Silo en dicha Ciudad.

Pamplona 29 de abril de 1955. Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial.

SILLO DE TUDELA

Finca única.—Propietaria. Doña Carmen Frauca Barreneche, 44.290'00 pesetas.

Arrendatario.—Don Antonio Arias Bermejo. 750 00 pesetas.

Ayuntamientos

IBILCIETA

Subasta forestal

El domingo día 15 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, venderá este Concejo en subasta pública por pujas a viva voz, un aprovechamiento forestal consistente en 385 árboles de pino, dividido en dos lotes, siendo el tipo base de licitación total de 50 000 pesetas y el precio índice de 62.500 pesetas, teniendo asignado un cupo de ocho traviesas grandes de la misma especie, para su entrega a la Comisaría de Material Ferroviario.

Podrán tomar parte en la subasta compradores provistos de certificado profesional de clase A, B o C, y hoja de compras correspondiente.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan en Secretaría, a las que se dará lectura al comenzar el acto. Ibilcieta (Sarriés), 26 de abril de 1955.—El Alcalde-Presidente, **Pantaleón Goyena**. 694

NOÁIN

Venta de dos terrenos comunales

El día 22 de mayo próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Concejal de este pueblo, la venta en pública subasta a viva voz, de dos terrenos comunales para usos industriales, de 5.200 metros cuadrados el primero y 800 metros cuadrados el segundo, situados en el paraje denominado «Larre» y cuya tasación es de 23.400 y 3.600 pesetas, respectivamente, cada uno.

El pliego de condiciones para la subasta puede ser examinado en la Secretaría del Concejo, donde estará de manifiesto hasta el momento en que se celebre dicho acto de subasta.

Noáin (Elorz), 25 abril de 1955. El Alcalde - Presidente, **Eugenio Ibliric**.

LODOSA

EDICTO

D. José María Munilla Morentin, Alcalde-Presidente de Lodosa, provincia de Navarra.

Hago saber: Que, a instancia de Segunda Etayo, Palacios y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mazo Antonio Salvatierra Etayo, alistado en el año 1951, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Natalio y Francisco Salvatierra Etayo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Julián y de Segunda; nacidos en Lodosa provincia de Navarra, el día 28 de junio de 1913 y 4 octubre de 1911, teniendo, por tanto, ahora si viven, 41 y 43 años; sus estados eran el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace 19 años del pueblo de Lodosa, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Natalio y Francisco Salvatierra Etayo, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Lodosa, 25 de febrero de 1955. El Alcalde, **José María Munilla Morentin**. 669

SANGÜESA

Subasta de hierbas

El día 17 del próximo mes de mayo, a las doce horas y en la Casa Consistorial de esta ciudad, se celebrará subasta pública por el procedimiento de candela, para la adjudicación de hierbas de las distintas corralizas de este término municipal, por el plazo de un año, en las condiciones y tipos que se leerán en el acto y se hallan de manifiesto en Secretaría municipal.

Sangüesa, 27 de abril de 1955. El Alcalde, **José Echeverri**. 693

SARRIÉS

Subasta forestal

El domingo día 15 de mayo próximo y hora de las doce y treinta, venderá este Concejo en subasta pública por pujas a viva voz, un aprovechamiento forestal consistente en 439 árboles de pino, dividido en dos lotes, siendo el tipo base de licitación total de 55.000 pesetas y el precio índice de 68.750 pesetas, teniendo asignado un cupo de nueve traviesas grandes de la misma especie, para su entrega a la Comisaría de Material Ferroviario.

Podrán tomar parte en la subasta compradores provistos de certificado profesional de clase A, B o C, y hoja de compras correspondiente.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan en Secretaría, a las que se dará lectura al comenzar el acto.

Sarriés, 26 de abril de 1955.—El Alcalde - Presidente, **Alfonso de Andrés**. 692

Sección judicial

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de Tudela y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Munárriz Lara, en nombre y representación de don Antonio Oliver-Urzal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Buñuel, contra doña Nieves Gil Gil, asistida de su esposo don Victoriano Gil Lorente, doña Pilar Liera Marchite, don Modesto Gil Liera, doña Josefina Gil Gil, asistida de su esposo don José Gil Lorente, don Santiago Chavarria Arrondo, don Francisco Marchite Arrondo, don Daniel Arrondo Salvatierra, don Antonio Gil Marchite, don Idefonso Cerezo Jordán y don Lorenzo Antón Bretos, todos ellos mayores de edad y vecinos de Fustiñana, y contra todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren con derechos a los aprovechamientos de pastos o hierbas en el término o partida del Temblar, en jurisdicción de Buñuel, ha acordado se emplaze en forma legal, por medio de edictos, a estos últimos demandados desconocidos, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, a personarse en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario Interino, **Manuel Lobato**.

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Pamplona

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado D. Francisco Pérez Arrue, Juez de Primera Instancia número uno de Pamplona, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Angel Golcochea, en representación de don Teodoro Vallejo Astiz, por sí y como representante legal de su esposa doña Lucía Echaizcu Unzu, contra don Oien Russell Wood, súbdito Norteamericano, mayor de edad, casado, chófer, cuyo domicilio se desconoce y la «Comisión de Investigaciones Petrolíferas Valdebro, por la presente se emplaza a referido don Oien Russell Wood, para que en término de nueve días comparezca en autos, previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría durante los diez días y horas hábiles, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pamplona, 26 de abril de 1955. El Secretario, **José Gómez de la Torre**. 688

Imp. de la Diputación Foral de Navarra

